

Título:

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL GRUPO ENEL
GLOBAL PROCUREMENT (PARTE GENERAL)**

ÍNDICE

1. AMBITO DE APLICACIÓN	4
2. DEFINICIONES	4
3. IDIOMA	5
4. FORMALIZACIÓN	5
5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA	6
6. COMUNICACIONES	6
7. CONDICIONES ECONOMICAS.....	7
7.1. Precio.....	7
7.2. Modificación de precios	7
7.3. Facturación	7
7.4. Condiciones de pago	8
7.5. Diferimiento de pagos.....	8
8. IMPUESTOS.....	9
9. EJECUCIÓN	10
9.1. Introducción	10
9.2. Inspección, ensayos y verificación (pruebas).....	10
9.3. Condiciones para la entrega y la recepción	11
9.3.1. Introducción	11
9.3.2. Materiales y/o equipos.....	11
9.3.3. Obras y servicios similares.....	12
9.4. Modificación de los términos contractuales.....	13
9.5. Transferencia de la propiedad y riesgo	13
10. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	14
11. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS	15
12. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR	15
13. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.....	16



14. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR	16
15. PENALIZACIONES.....	18
16. SUSPENSION, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	18
16.1. Suspensión	18
16.2 Desistimiento	18
16.3. Resolución por motivos atribuibles al PROVEEDOR.....	19
16.4. Resolución del Contrato por motivos atribuibles al PROVEEDOR, debido al incumplimiento de los requisitos de salud y seguridad	20
17. FUERZA MAYOR	21
18. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL, DE SALUD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.	21
18.1. Introducción	21
18.2. Sanciones en caso de vulneración de las normas relativas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo	22
18.3. Obligaciones del PROVEEDOR relativas a la salud y la seguridad en el trabajo	26
18.4. Obligaciones del PROVEEDOR relativas a las actividades de subcontratación	28
19. GARANTÍA ECONÓMICA	29
20. SEGUROS.....	30
21. PROPIEDAD INTELECTUAL	31
22. CONFIDENCIALIDAD	32
23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	35
24. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	35
25. VENDOR RATING.....	35
26. PACTO MUNDIAL	36
27. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA	37
27.1. Introducción	37
27.2. Conflicto de intereses.....	37
27.3. Cláusula de Salud y Seguridad Corporativa	37
28. LEGISLACIÓN APLICABLE	38
29. JURISDICCIÓN	38
Anexo I: BRASIL	
Anexo II: CHILE	
Anexo III: COLOMBIA	
Anexo IV: ESPAÑA	
Anexo V: PERÚ	
Anexo VI: PORTUGAL	
Anexo VII: ITALIA	
Anexo VIII: RUMANÍA	
Anexo IX: ESLOVAQUIA	
Anexo X: RUSIA	



Anexo XI: MÉXICO
Anexo XII: PANAMÁ
Anexo XIII: COSTA RICA
Anexo XIV: GUATEMALA
Anexo XV: ARGENTINA



1. AMBITO DE APLICACIÓN.

1.1. Las presentes Condiciones Generales de Contratación (en adelante, "Condiciones Generales" o "Parte General") regulan las relaciones contractuales entre las compañías del Grupo ENEL (en adelante, "ENEL") y sus Proveedores (en adelante, "Partes") en lo relativo a la adquisición de materiales, equipamiento, obras y servicios (en adelante, el "Contrato").

Las Condiciones Generales se interpretarán como un documento único compuesto por el presente documento ("Parte General") y el correspondiente Anexo-País.

Por lo general, y dependiendo del lugar donde se ejecute la prestación objeto del Contrato serán de aplicación los correspondientes Anexos que se encuentran adjuntos y que contienen regulaciones específicas para los distintos países.

Las Condiciones Generales se aplicarán, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo en sentido contrario, teniendo en cuenta los criterios de prevalencia establecidos en la cláusula 5 "Interpretación y Jerarquía".

1.2. El Contrato indicará la página Web en la que se pueden consultar los presentes Condiciones Generales. En caso de que el Proveedor no disponga de acceso a dicha página, y requiera una copia de éstas, se le enviará una copia en formato electrónico o en papel.

1.3. Cualquier excepción a estas Condiciones Generales propuesta por el Proveedor será válida únicamente si se solicita por escrito y es aceptada por ENEL, y únicamente será aplicable al Contrato para el que haya sido propuesta, sin que en ningún caso pueda hacerse extensiva a vigentes o posteriores contrataciones con el Proveedor.

2. DEFINICIONES.

2.1. Las siguientes definiciones, entre otras, se utilizan en el presente documento:

Contrato de Compra (en adelante, "Contrato"): combinación inseparable de documentos contractuales, enumerados más abajo, que regulan por escrito las obligaciones de las Partes y la adquisición de materiales o equipos y la ejecución de obras o la provisión de un servicio específico:

1. **Agreement (o "Lettera d'Ordine" en el Anexo de ITALIA o "Cuerpo principal del Contrato" en los Anexos de Brasil, Chile, Colombia, España, Perú y Portugal o "Acuerdo Comercial" en México, Guatemala, Costa Rica y Panamá)**: documento que contiene los datos detallados de las Partes, especifica el objeto y la duración del Contrato, y contiene las provisiones específicas de naturaleza económica, administrativa y legal. Asimismo, enumera y hace referencia a todos los documentos de los que se componen el Contrato;

2. **Condiciones particulares**: documento que contiene las condiciones específicas que regulan el Contrato;

3. **Documentación técnico-económica**:

- **Especificaciones Técnicas**: documento que contiene los requisitos técnicos relativos al Contrato;

- **Lista de remuneración o lista de precios**: documento que contiene el importe que se deberá pagar por los servicios proporcionados por el Contratista, los cuales se pueden agrupar en varias categorías;

- **Documentos adicionales**: otros documentos relativos a un Contrato específico (por ejemplo, descripción de las obras e intervenciones; copias impresas gráficas y descriptivas de los diseños; planes cronológicos, etc.).

4. **Condiciones Generales**: el presente documento, junto con el Anexo de País que resulte aplicable.

5. **Anexo de País**: documento adjunto a la Parte General que contiene las cláusulas específicas aplicable al Contrato en cada respectivo país.



Firma electrónica: sistema de acreditación que, cuando sea aplicable y de conformidad con la legislación de cada país, permite verificar la identidad de las Partes con el mismo valor que una firma manuscrita y que da validez a las comunicaciones generadas por el signatario, así como verificar el origen y la integridad de un documento electrónico o un conjunto de documentos electrónicos.

Garantía económica: Documentación que el Proveedor le proporciona a ENEL en relación con una garantía económica para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones contractuales y cualesquiera otras obligaciones.

Periodo de Garantía: Periodo durante el cual el Proveedor deberá garantizar el funcionamiento correcto de los productos u obras, o que éstos estén libres de defectos y en perfecto estado de uso.

Portal de compras global (PortalOne): El portal de ENEL al que los Proveedores pueden acceder y utilizar a través de la web de ENEL.

Proveedor: Persona física o jurídica o agrupaciones de ellas con quienes ENEL firma contratos para obras, servicios y suministros.

Subcontrato: Contrato con el cual el Proveedor encarga la ejecución de servicios contractuales a terceros.

Impuestos: Cualquier impuesto o cualquier carga en general determinada por la Autoridad competente o las leyes de aplicación a un contrato individual de acuerdo con las regulaciones vigentes.

Documento de Recepción Final: documento (por ejemplo un informe) que confirma la recepción final y la aceptación de los materiales y los equipos adquiridos, las obras o servicios recogidos en un Contrato y la finalización del Periodo de Garantía.

Documento de Recepción Provisional: documento (por ejemplo un informe) que recoge lo siguiente:

1) el resultado satisfactorio de la inspección y las actividades en relación a un determinado equipo o material recibidos por ENEL; este documento asimismo recoge las modificaciones necesarias o las correcciones de las deficiencias encontradas durante la inspección y/o las pruebas o

2) el resultado satisfactorio del examen del progreso de las obras, la ejecución exacta o la corrección completa del servicio objeto del Contrato y el cumplimiento de los estándares técnicos y las cláusulas contractuales relativas a las distintas fases de las actividades estipuladas en dicho Contrato.

3. IDIOMA.

3.1. La versión original de la presente Parte General está redactada en inglés.

El idioma de la versión original de cada Anexo de País es el que se indica en el Anexo de país individual.

El idioma de la versión original del resto de los Documentos Contractuales se indicará en la regulación de los documentos del Contrato.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o adición al Contrato deberá hacerse por escrito.

4. FORMALIZACIÓN.

4.1. El Contrato se formaliza entre las Partes con la firma. Al firmar el Contrato, que también puede llevarse a cabo mediante firma electrónica, el Proveedor declara la aceptación total e incondicional de éste.

4.2. Cualquier adición y cualquier término contractual añadido posteriormente o cualquier eliminación de las cláusulas contractuales relativas a un Contrato específico se deben interpretar de forma restrictiva en relación con la intención de dicha modificación y en ningún caso constituirá una novación salvo que se acuerde expresamente por escrito



4.3 En el caso de Contratos que ENEL pueda celebrar con el Proveedor en beneficio de dos o más compañías del grupo ENEL, el Contrato se formalizará entre las compañías individuales del Grupo ENEL que reciban el servicio, la obra o el suministro en cuestión y el Proveedor o sus filiales o compañías asociadas u organizaciones permanentes ubicadas en el mismo país que la compañía del Grupo ENEL.

5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.

5.1. En caso de conflicto o incompatibilidad entre los Documentos Contractuales, el orden de prioridad y prevalencia se determinará de esta forma:

1. **Cuerpo principal del Contrato;**
2. **Condiciones Particulares** (si existen);
3. **Documentación técnico-económica** (Especificaciones técnicas, Lista de remuneración o Lista de precios, cualquier documento adicional);
4. **Condiciones Generales.** Las Condiciones Generales están concebidas como un único documento compuesto de la presente Parte General y el Anexo de País de aplicación. En caso de discrepancia entre la Parte General y el Anexo de País, prevalecerá el Anexo;

En cualquier caso, si existiera discrepancia entre los documentos contractuales y las normas imperativas de la legislación aplicable al Contrato, las normas imperativas tendrán prioridad.

5.2. Sin perjuicio de la Cláusula 28, "Legislación aplicable", si se produjera cualquier duda o conflicto en relación a la interpretación del Contrato, se resolverá de forma amistosa entre las Partes, de conformidad con la materia y el objeto del Contrato y de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

5.3. En caso de conflicto entre la versión original de la presente Parte General, redactada en inglés y las traducciones a otros idiomas, la versión original en inglés tendrá prevalencia. En caso de conflicto entre la versión original de los Anexos de País y las traducciones a otros idiomas, la versión original en el idioma oficial del país respectivo tendrá prevalencia.

5.4. No se considerará que ninguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, potestad o privilegio otorgado por el Contrato, a menos que dicha renuncia se haga de forma expresa por escrito y sea comunicada a la otra Parte. La renuncia a un derecho, potestad o privilegio no implicará una renuncia a otros eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza.

5.5. En el caso de que cualquier disposición del Contrato se considere no válida, dicha invalidez no afectará al resto de las disposiciones, las cuales se podrán ejecutar sin la disposición anulada. Las Partes, teniendo en cuenta el espíritu del Contrato y de mutuo acuerdo, intentarán modificar la disposición invalidada de forma que respete el objeto de la disposición en cuestión de la mejor manera posible.

6. COMUNICACIONES.

6.1. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito, enviándose a la ubicación o dirección y en la forma establecida en el Contrato. Las Partes se comprometen a notificar inmediatamente cualquier cambio. En ausencia de dicha notificación, la comunicación se considerará efectiva si se realiza en las direcciones y en la forma mencionada anteriormente.

6.2. ENEL se reserva el derecho de utilizar procedimientos electrónicos para intercambiar documentos relativos al Contrato.

Salvo que esté indicado expresamente en el Contrato, se podrán utilizar medios electrónicos, siempre y cuando permitan realizar un seguimiento de las comunicaciones.



6.3. El Proveedor cumplirá y dará efecto inmediato a todas las comunicaciones que reciba de ENEL, sin necesidad de otras formalidades.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS.

7.1. Precio.

7.1.1. El precio del Contrato es la contraprestación acordada para la adquisición de materiales y/o equipos y la realización de obras y/o servicios, y toma en consideración el valor total. Incluye todo lo necesario para la ejecución exacta de los servicios contractuales y todo lo que el Proveedor deba suministrar o realizar, todos los costes o gastos que puedan resultar necesarios, sin perjuicio de los servicios y elementos que se hayan excluido de forma expresa y los impuestos legalmente establecidos.

7.1.2. Los precios se detallarán en el Contrato en la forma indicada en el mismo.

7.2. Modificación de precios.

7.2.1. Los precios son fijos e invariables. Cualquier cambio de precio solo podrá realizarse si así lo dispone el Contrato o si lo requiere la legislación vigente.

7.3. Facturación.

7.3.1. Las facturas deberán ser válidas y ENEL las aceptará solo si contienen toda la información requerida por el Contrato y la normativa aplicable, y si las actividades cubiertas por el Contrato se han completado correctamente.

Las facturas que no contengan el número de Contrato pertinente no se aceptarán y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la fecha de recepción.

Con independencia de que, para el pago, se hayan establecido en el Contrato diferentes divisas, cada factura sólo podrá emitirse en una única moneda.

7.3.2. ENEL devolverá al Proveedor las facturas que:

1. carezcan de información o de algún dato requerido por el Contrato o la legislación vigente;
2. contengan elementos no autorizados por ENEL;
3. muestren importes expresados en una moneda distinta a la definida en el Contrato.

En todo caso, ENEL especificará los motivos de devolución de las facturas. Dado el caso, la devolución de la factura dejará sin efecto la fecha original de recepción.

Salvo disposición en contrario en el Contrato, todas las facturas y, cuando proceda, la documentación que acompaña a éstas, se enviarán a la dirección indicada en el Contrato.

La facturación se puede llevar a cabo de la siguiente manera:

A. Mediante los sistemas electrónicos de ENEL (Portal de Compras):

El Proveedor, en virtud de los términos y condiciones estipulados en el Contrato, y tras obtener la autorización necesaria de ENEL para facturar, emitirá las facturas pertinentes (las facturas incluirán datos sobre las cantidades suministradas y los servicios prestados correspondientes a las cantidades indicadas en ellas).

Tras recibir la autorización por parte de ENEL y de conformidad con los acuerdos contractuales, el Proveedor enviará las facturas con los datos necesarios requeridos por la legislación vigente, mediante los sistemas electrónicos (por ejemplo, EDI) que garanticen la autenticidad y la integridad de la información contenida en ellas.



De conformidad con la ley sobre facturación electrónica, el Proveedor podrá enviar a ENEL facturas creadas en un formato electrónico. Este método garantiza la integridad de los datos y la atribución inequívoca del documento al emisor.

B. Sin utilizar sistemas electrónicos:

En caso de que los sistemas electrónicos no estén disponibles o la legislación vigente no permita la emisión o la facturación electrónicas, el Proveedor, en cumplimiento con los términos y condiciones estipulados en el Contrato, tras obtener la autorización necesaria para facturar por parte de ENEL (las facturas incluirán datos sobre las cantidades suministradas y los servicios prestados correspondientes a las cantidades indicadas en ellas), emitirá las facturas pertinentes y enviará el original a las direcciones de facturación indicadas en el Contrato.

7.3.3 En el caso al que se hace referencia en la subcláusula 4.3, si el Proveedor recurre a sus filiales o compañías asociadas o establecimientos permanentes en el país en el que estén establecidas las compañías del Grupo ENEL, el servicio, suministro u obras realizados para las compañías del Grupo ENEL, así como la facturación consiguiente, debe proporcionarse por parte de las filiales, las compañías asociadas o los establecimientos permanentes ubicados en el mismo país en el que se encuentren establecidas las compañías del Grupo ENEL.

7.4. Condiciones de pago.

7.4.1. ENEL realizará todos los pagos mediante transferencia bancaria, en la forma y plazos indicados en el Contrato.

A tales efectos, el Proveedor se compromete a comunicar todos los datos de la cuenta bancaria a ENEL.

El Proveedor tiene la obligación de informar inmediatamente a ENEL de cualquier cambio en sus datos fiscales y generales (tales como: CIF, dirección, denominación social, etc.) o cambios de titularidad o en el accionariado de la compañía.

No comunicar dichos cambios puede dar como resultado la suspensión de los pagos de las facturas que contengan datos no actualizados.

En casos excepcionales, ENEL puede aceptar otros medios de pago legítimos y válidos, de conformidad con la legislación aplicable al Contrato.

7.4.2. El pago del precio no significará que ENEL considere que el Proveedor haya realizado correctamente el Contrato o que renuncia a los derechos y acciones contra este último, reservándose expresamente el derecho de ejercerlos, sin perjuicio de los pagos que efectúe.

7.4.3. ENEL puede, de conformidad con la legislación vigente y en los casos y la forma estipulados en el Contrato, retener y suspender pagos vencidos al Proveedor, cuando sean adeudados y exigibles.

7.4.4. En caso de retraso en el pago de la cantidad especificada, si tal retraso es imputable a ENEL, se pagarán intereses por demora de conformidad con las provisiones del Contrato y con la legislación vigente.

7.5. Aplazamiento de pagos.

7.5.1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.4 "Condiciones de pago", ENEL se reserva el derecho de proponer un aplazamiento de los plazos de pago de las facturas al Proveedor.

El Proveedor tendrá derecho a aceptar o rechazar tal propuesta de aplazamiento.

7.5.2. En caso de que las Partes acuerden aplazar los plazos de pago de las facturas:

- Salvo estipulación en contrario recogida en las Condiciones Generales o en el correspondiente Anexo de país, habrán de prevalecer los nuevos términos y condiciones de pago acordados por las Partes y consignados en el contrato;

- ENEL abonará al Proveedor un recargo calculado a partir del tipo de interés de referencia en el mercado (ej: US Libor, Euribor) vigente a la fecha de emisión de la factura, más un diferencial¹ en función de los días transcurridos entre la fecha de vencimiento originalmente consignada en las Condiciones Generales, o en el correspondiente Anexo de país, y la fecha de vencimiento diferido acordada.

Los recargos por aplazamiento determinados conforme a las directrices citadas serán abonados por ENEL junto con el importe de la factura a la que se refieran.

Se entiende que, en caso de demora en el pago respecto de la fecha de vencimiento aplazada, resultarán de aplicación los intereses de demora previstos en las Condiciones Generales o en el correspondiente Anexo de país.

8. IMPUESTOS.

8.1 Al realizar los pagos a los Proveedores por los suministros, obras o servicios recibidos, ENEL retendrá cantidades de acuerdo con los impuestos y contribuciones (con efecto fiscal) aplicables en el país de residencia del Proveedor y en virtud de cualquier otra legislación aplicable al Contrato.

Las Partes se comprometen mutuamente a cumplir todas las obligaciones, realizar todas las gestiones y entregar toda la documentación necesaria para el correcto pago de los impuestos, incluidas las retenciones y otras obligaciones aplicables al Proveedor, cumpliendo los procedimientos estipulados por ley.

De forma similar, las Partes se comprometen a cooperar para obtener exenciones y otros beneficios fiscales aplicables al Contrato. En caso de que, debido a una falta de diligencia u otra causa atribuible al Proveedor, ENEL perdiera un derecho a un beneficio fiscal, se podrá descontar la cantidad de dicho beneficio de la cantidad pagadera al Proveedor.

8.2. En caso de que exista un acuerdo entre el país de residencia del Proveedor y el país de residencia de las compañías del Grupo ENEL que permita evitar la doble imposición y el Proveedor invocara la aplicación de las provisiones de tal acuerdo, éste deberá proporcionar a ENEL su certificado de residencia (o cualquier otra declaración o certificado necesario para la aplicación de las convenciones contra la doble imposición) que certifique su domicilio fiscal a los efectos de las disposiciones del acuerdo pertinente; a efectos de la clasificación del tipo de ingresos de conformidad con la Convención contra la doble imposición, el Proveedor tendrá en cuenta la interpretación vigente del país en el que las compañías del Grupo ENEL están ubicadas. Este certificado en principio es válido por un año, a excepción de que la legislación del país en el que se encuentren las compañías del Grupo ENEL establezca un periodo más corto. En cualquier caso, cuando la validez de cada certificado expire, el Proveedor emitirá otro certificado válido.

8.3. Si se solicita que ENEL haga deducciones de los pagos al Proveedor y si éste lo requiere, se deberá suministrar un certificado que muestre las deducciones y demuestre la cantidad pagada y la retenida.

8.4. En caso de que se envíen materiales o equipos desde el extranjero, los impuestos se pagarán como se muestra a continuación:

- a) El Proveedor abonará todos los impuestos y cargos aplicables a los bienes en el país de origen y los aplicables en países de tránsito de dichos bienes hasta la entrega final, así como las cargas del país de destino que sean pagaderas en relación con los beneficios financieros obtenidos por la venta de dichos bienes.
- b) El Proveedor, además, pagará los aranceles y los impuestos a la importación o equivalentes en territorio de destino, así como otros gastos oficiales de despacho en aduana de los materiales o equipos que importe, salvo pacto en contrario con ENEL

¹ El diferencial cargado sobre el punto de referencia de la transacción será identificado en el momento en el que las Partes acuerden aplazar el pago de las facturas.



8.5. En relación con los materiales o equipos nacionales, los impuestos los abonarán o ENEL o el Proveedor, de conformidad con las provisiones de la legislación vigente.

9. EJECUCIÓN.

9.1. Introducción.

9.1.1. El Proveedor, si así lo requiere el Contrato, estará obligado a nombrar y mantener, a lo largo del cumplimiento de las actividades recogidas en el Contrato, uno o más representantes con total potestad para discutir asuntos técnicos y económicos, con referencia particular a la seguridad y salud laboral, obligaciones sociales relativas al trabajo y respeto del medio ambiente.

ENEL se reserva el derecho, durante la ejecución del Contrato, de recusar dichos representantes con causa justificada. En tal caso, el Proveedor estará obligado a sustituir a los representante(s) en un plazo de (10) días laborables, salvo indicación en contrario en el Contrato.

ENEL se compromete a proporcionar, si así lo requiere el Proveedor, todos los datos necesarios para la ejecución de las actividades recogidas por el Contrato. Si los datos proporcionados por ENEL no resultan suficientes o son incompletos, el Proveedor se compromete a requerir la información faltante con tiempo suficiente.

9.1.2. ENEL tiene el derecho de comprobar y verificar el cumplimiento exacto por parte del Proveedor de todas las obligaciones a las que se ha comprometido por Contrato y todas las instrucciones emitidas por ENEL, así como el cumplimiento correcto y adecuado por parte del Proveedor de todas las actividades necesarias para la ejecución del Contrato de forma adecuada y de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

Sin perjuicio de su derecho a resolver el Contrato, en caso de que ENEL, tras las citadas verificaciones e inspecciones, determine de cualquier forma y a su criterio que se ha cometido algún incumplimiento (que podrá incluir errores o inexactitudes) en la exacta ejecución del objeto del Contrato, el Proveedor deberá subsanar las deficiencias corriendo por cuenta de éste todos los gastos, sin que ello afecte en modo alguno a los planes cronológicos (cuando correspondan) ni a ningún otro plazo establecido contractualmente.

9.1.3. Salvo que se acuerde lo contrario, se dará acceso al personal de ENEL y a terceros designados a tales efectos según el criterio de ENEL, a los talleres o almacenes del Proveedor y/o de cualquier subcontratista de éste para verificar las fases de fabricación, inspección y prueba, y para informarse sobre los ciclos de fabricación, así como para comprobar la ejecución de las obras o servicios, incluidos los materiales que utilice el Proveedor para realizarlos.

Se acuerda que los accesos mencionados, así como las observaciones, no constituirán de ninguna forma una interferencia o limitación de la autonomía en el desarrollo de las actividades contractuales por parte del Proveedor.

9.2. Inspección, ensayos y verificación (pruebas).

9.2.1. Cuando se especifiquen inspecciones, ensayos o pruebas en el Contrato, se realizarán de la forma siguiente.

Sin perjuicio del derecho de ENEL a las inspecciones, el Proveedor está obligado a realizar, por sus propios medios, todas las pruebas e inspecciones acordadas que resulte necesario realizar de conformidad con los estándares aplicables y los reglamentos administrativos o los que sean de aplicación general. El Proveedor comunicará por escrito a ENEL la fecha en la que se realizarán, con un periodo mínimo de aviso de diez (10) días. De forma similar, el Proveedor comunicará los resultados de las pruebas o ensayos realizados y los recogerá en los certificados o protocolos pertinentes para ENEL, aunque hayan sido realizados en presencia de los inspectores o representantes de ENEL.

9.2.2. El Proveedor no podrá iniciar ni detener ninguna fase de fabricación, construcción o montaje, ni tampoco enviar materiales antes de que las inspecciones y las pruebas se hayan completado satisfactoriamente, cuando se requiera inspecciones y pruebas preventivas o antes de obtener la autorización expresa por escrito de ENEL, o a menos que hayan transcurrido diez (10) días desde la notificación de la inspección y ensayos por parte del Proveedor sin que ENEL haya dado indicaciones en sentido contrario.

9.2.3. ENEL puede realizar pruebas o inspecciones además de las estipuladas en el Contrato, si lo considera necesario. Si estas pruebas muestran un resultado positivo, los costes adicionales en los que pueda incurrir correrán a cargo de ENEL. En caso negativo, los costes correrán a cargo del Proveedor.

9.2.4. La realización de inspecciones, pruebas o ensayos, aun a satisfacción de ENEL, no supone que el objeto del Contrato se haya cumplido en todo con lo convenido ni que haya de ser recibido de conformidad por ENEL, ni exonera al Proveedor de la responsabilidad que le corresponde.

9.2.5. La falta de reclamación por parte de ENEL sobre la ejecución de los servicios del Contrato, incluso después de las actividades de verificación y control mencionadas anteriormente, esto no supondrá una limitación a la responsabilidad del Proveedor si éste no cumple con las obligaciones contractuales, aunque dicho incumplimiento se determine con posterioridad.

9.2.6. Si los resultados de las inspecciones, pruebas o ensayos realizados muestran que se ha producido cualquier incumplimiento de las disposiciones del Contrato, ENEL podrá requerir la sustitución o restauración de los equipos o los trabajos, a cargo del Proveedor y sin coste para ENEL. En caso de que ENEL requiera la sustitución de los materiales, éstos deben estar identificados con claridad y el Proveedor no podrá utilizarlos en el cumplimiento de las actividades contractuales.

9.2.7. El tiempo y condiciones de realización de las inspecciones, pruebas y ensayos que se realicen no podrán en ningún caso ser invocadas por el Proveedor como causa y justificación de retraso en la fecha de entrega.

9.3. Condiciones para la entrega y la recepción.

9.3.1. Introducción.

9.3.1.1. Las entregas, incluidas las parciales, se deben realizar en las fechas o plazos especificados en el Contrato.

9.3.1.2. Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar en la fecha en que se inicie la ejecución del objeto del Contrato o bien en la fecha de suscripción del mismo.

9.3.1.3. La anticipación de la fecha de finalización o una reducción en los plazos de ejecución o entrega solo serán posibles si ENEL lo aprueba de forma expresa. En el caso de que ésta lo autorice, no implicará el adelanto en el pago de la totalidad o de parte del precio.

9.3.1.4. Las fechas de finalización no pueden retrasarse, ni tampoco ampliarse los plazos de ejecución o entrega, excepto por motivos atribuibles a ENEL o por fuerza mayor.

9.3.1.5. El Proveedor se obliga a poner, a su exclusiva cuenta, todos los medios que razonablemente estén a su alcance para recuperar, en cuanto sea posible, cualquier retraso en las fechas o plazos previstos, incluso cuando el retraso esté justificado.

9.3.2. Materiales y/o equipos.

9.3.2.1. Cuando esté especificado en el Contrato, el Proveedor, con la debida antelación, enviará a ENEL una comunicación específica previa a la entrega.

De igual manera, el Proveedor se compromete a notificar de forma inmediata a ENEL cualquier circunstancia que modifique los plazos de entrega establecidos.

9.3.2.2. Salvo disposición en contrario en el Contrato, los términos tales como propiedad, seguro, etc., se interpretarán según los Incoterms.

9.3.2.3. La entrega de materiales y equipos se realizará en la ubicación especificada en el Contrato.

9.3.2.4. Todos los materiales y equipos estarán identificados convenientemente, acompañados de la información adecuada y etiquetados para que resulte fácil la recepción en destino, acompañados por un albarán que deberá incluir la información especificada en el Contrato.

9.3.2.5. El transporte hasta el destino y la descarga correrán a cargo del Proveedor, también de conformidad con la Cláusula 20 ("Seguros".)

Si el tipo de material lo requiriese, el Proveedor estará obligado a obtener de los organismos competentes los oportunos permisos de tránsito, licencias, autorizaciones y acompañamientos policiales a que diera lugar el transporte, y será de su cuenta el importe de todos los trabajos a que el mismo obligue, tales como desvíos de tránsito, apuntalamiento de puentes, señalizaciones, etc.

9.3.2.6. El Proveedor asegurará el transporte de los bienes con una compañía de seguros con solvencia reconocida.

9.3.2.7. La firma de albaranes, documentos de transporte o justificantes de envío no afectará a la aceptación de las cantidades o calidad especificadas para los materiales recibidos.

9.3.2.8. En todos los casos donde se considere que se ha cumplido la fecha de entrega, ENEL se reserva el derecho a demorar cualquier envío de materiales o equipos. En tal caso, el Proveedor correrá a cargo de los costes de almacenaje y seguro durante el periodo definido en el Contrato. En caso de que el retraso en la entrega se prolongue, las Partes establecerán de mutuo acuerdo una cantidad para la compensación de los costes adicionales de almacenamiento y seguros.

9.3.2.9. Una vez que ENEL haya recibido el material o equipo, se elaborará un Documento de Recepción Provisional el que se indicarán los resultados positivos de las pruebas o inspecciones y la aceptación final, o bien se detallarán los métodos de rectificación o corrección aplicados para subsanar los defectos identificados. Cuando no se requieran pruebas o verificaciones finales, la entrega de los materiales y equipos por parte del PROVEEDOR se formalizará mediante la aprobación de dicho Documento por parte de ENEL.

9.3.2.10. El Proveedor no podrá bajo ninguna circunstancia y por tanto ni si quiera en caso de controversia, suspender ni ralentizar la ejecución de las actividades contractuales por iniciativa propia.

Si estas obligaciones se incumplen, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato, sin perjuicio de su pleno derecho a recibir indemnización por cualesquiera daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

9.3.3. Obras y servicios similares.

9.3.3.1. Con la debida antelación, el Proveedor informará a ENEL de la fecha de finalización de los trabajos a fin de que se fije el día y la hora en que se formalizará la finalización de la obra. ENEL responderá tan pronto como sea posible, y nunca más tarde de 30 días después de recibir la notificación

En la fecha determinada de mutuo acuerdo por ambas Partes para la formalización del fin de las obras, en el Documento de Recepción Provisional se examinará el estado de las obras o servicios, en presencia del representante del Proveedor para determinar si cumplen con los requisitos del Contrato.

9.3.3.2. El Documento de Recepción Provisional se completa cuando se hayan realizado de forma satisfactoria las pruebas específicas y se haya demostrado el buen estado de las obras o servicios requeridos por el Contrato. Este documento debe firmarse por las dos Partes.

9.3.3.3. Si el examen de las obras o el servicio no muestra un resultado satisfactorio, o si las pruebas muestran resultados negativos, ENEL, como alternativa a la resolución del Contrato, redactará un documento (por ejemplo un informe) que destacará los defectos y el plazo para que el Proveedor los subsane.

Una vez transcurrido este plazo, se llevarán a cabo comprobaciones adicionales y si, tras las mismas, ENEL está satisfecha con el resultado, se redactará un documento que certifique la finalización de las obras. Si ENEL no está satisfecha con los resultados, se redactará un nuevo documento en el que se identifiquen los defectos, y ENEL podrá optar por resolver el Contrato o bien conceder un nuevo plazo para que el Proveedor los subsane.

9.3.3.4. Los plazos anteriormente mencionados concedidos al Proveedor para poner remedio a los defectos identificados no se considerarán como una extensión de los términos del Contrato y por tanto, el Proveedor será responsable de las penalizaciones y la indemnización por daños y perjuicios que haya causado por este motivo.

9.3.3.5. Si el Proveedor considera necesario expresar su desacuerdo sobre determinados aspectos técnicos o económicos, lo hará constar en el documento redactado por ENEL, especificando los motivos de su desacuerdo. Cualquier desacuerdo se solventará de la forma especificada en el Contrato.

9.3.3.6. Una vez expirado el Periodo de Garantía, el Proveedor notificará a ENEL dicha expiración y solicitará la aceptación final. Tras dicha solicitud, ENEL informará al Proveedor de la fecha final de aceptación. La aceptación final deberá tener lugar dentro del plazo establecido en el Contrato.

En la fecha establecida por las Partes para la aceptación final, el estado de las obras o el servicio se verificará en presencia del Proveedor y el cumplimiento de las condiciones requeridas se verificará mediante la realización de las pruebas necesarias.

9.3.3.7. ENEL expresará su aprobación mediante la redacción del Documento de Recepción Final (por ejemplo, informe de aceptación final), que será firmado por ambas Partes y el cual deberá certificar el cumplimiento total por parte del Proveedor de sus obligaciones.

En caso de que el Proveedor, a pesar de haber sido informado de la fecha de emisión del citado documento, no esté presente en el momento en que ENEL lo emita, el documento será válido del mismo modo que si el Proveedor lo hubiere firmado.

9.3.3.8. Si el Proveedor considera necesario expresar su desacuerdo con determinados aspectos técnicos o económicos, éstos deben incluirse en el documento redactado por ENEL, especificando los motivos de desacuerdo.

9.4. Modificación de los términos contractuales.

9.4.1. Las actividades recogidas por el Contrato se realizarán de acuerdo con los términos especificados en el Contrato.

Cualquier aplazamiento de los términos contractuales debe acordarse por escrito por parte de ENEL y el Proveedor.

9.5. Transferencia de la propiedad y riesgo.

9.5.1. Materiales y equipos.

9.5.1.1. Salvo que se estipule de otro modo en el Contrato, los materiales, debidamente embalados de conformidad con el Contrato, se considerarán para todos los efectos y propósitos propiedad de ENEL en el momento de su recepción por este último en el lugar y en las condiciones acordadas y/o en los almacenes, oficinas y/o plantas de ENEL. Se acuerda que, salvo en los casos anteriores, si así está estipulado, la descarga se llevará a cabo bajo la responsabilidad del Proveedor y corriendo éste con los gastos derivados de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor autoriza a ENEL a tomar posesión de los materiales y equipos, en todo o en parte, desde que entren en una obra o instalación propiedad de ENEL y a hacer el uso que de ello precise, incluso realizar en ellos o con ellos obras, montajes u otros trabajos e incorporarlos a la obra o instalación de ENEL, salvo que expresamente se limite dicha autorización a ENEL por motivos justificados. En caso de autorizarse, ENEL podrá incorporar dichos materiales y equipos a sus procesos de explotación, haciendo suyo el resultado de dicho proceso. En cualquier caso, hasta la transmisión de los riesgos a ENEL, el Proveedor dispondrá de seguro en vigor con cobertura adecuada de los materiales y equipos, incluso si ya estuvieran en posesión y uso de ENEL.

9.5.2. Obras.

9.5.2.1. Los resultados de los trabajos realizados según Contrato serán propiedad de ENEL desde el momento en que se firme el Documento de Recepción Provisional.

9.5.2.2. ENEL, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan al Estado, o a terceros, se reserva la posesión y propiedad de los hallazgos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en sus terrenos, así como las sustancias minerales utilizables. El Proveedor deberá emplear para extraerlos todas las precauciones legales y/o que se le indiquen por ENEL. ENEL abonará al Proveedor el exceso de obras o gastos especiales que estos trabajos ocasionen, aplicándose una extensión del plazo de ejecución, si fuese necesario.

9.5.2.3. Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, ENEL se reserva el derecho a exigir en cualquier momento al Proveedor, el cual estará obligado a cumplir dicha exigencia, salvo que haya un motivo justificado para no hacerlo, que transfiera la titularidad de las obras, instalaciones, materiales y equipamiento incluidos o existentes en el lugar de las obras. En este caso, el Proveedor podrá seguir desarrollando sus actividades y seguirá siendo responsable de los riesgos de instalación hasta que se complete el Documento de Recepción Final.

9.5.2.4. En cualquier caso, hasta que se produzca la transferencia de propiedad a ENEL, el Proveedor deberá contar con un seguro que contenga la cobertura adecuada, aunque los materiales y cualquier otro resultado de los trabajos concernientes al Contrato ya se encuentren en posesión de y sean utilizados por ENEL.

10. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

10.1 El Proveedor deberá realizar por sus propios medios las obras, servicios y suministros objeto del Contrato. Por lo tanto, se le permite transferir el Contrato a un tercero solo con la autorización explícita por parte de ENEL, en cumplimiento con la legislación vigente. Teniendo en cuenta los puntos anteriores, todas las tareas pueden ser subcontratadas dentro de los límites permitidos por la legislación nacional respectiva.

10.2 En las obras, como categoría predominante, el porcentaje máximo de subcontratación, por regla general, no podrá superar el 30%. En los servicios y suministros, este porcentaje estará relacionado con el importe total del Contrato. Cualquier eventual variación de la citada cuota porcentual deberá ser objeto de autorización específica.

Se considera a los autónomos como subcontratistas. Únicamente a efectos del cálculo del reparto de subcontratación, no se incluirá a los trabajadores autónomos entre los subcontratistas.

10.3 Teniendo en cuenta la legislación nacional del país, la subcontratación deberá respetar las condiciones siguientes:

- Los licitantes en el momento de la oferta, o el Proveedor adjudicatario, también en caso de cambios durante la ejecución del Contrato, deberán indicar los trabajos o partes de los trabajos y servicios o suministros o partes de éstos que serán objeto de subcontratación;
- El Proveedor adjudicatario garantizará el registro del acuerdo de subcontratación con ENEL antes del comienzo efectivo de las actividades;
- En el momento del registro del acuerdo de subcontratación con ENEL, el Proveedor adjudicatario aportará además un certificado que acredite la titularidad de los subcontratistas en cuanto a los requisitos en relación con la prestación subcontratada, así como la declaración del subcontratista de estar en posesión de los requisitos generales establecidos en la legislación nacional de referencia;
- Solo se permite un nivel de subcontratación. Por tanto, las actividades subcontratadas no pueden ejecutarse o desarrollarse mediante un nivel más de subcontratación, excepto en los casos donde las leyes locales de un país específico lo permitan.



10.4 El Proveedor pagará los costes de seguridad² relativos a las actividades subcontratadas³, al subcontratista sin ninguna reducción. ENEL procederá a la verificación de lo previsto en la presente disposición, a través de las personas identificadas para la gestión y supervisión del Contrato.

10.5 El Proveedor está obligado a respetar las obligaciones de carácter económico y normativo establecidas en los convenios colectivos aplicables en los distintos países, cuando así lo exija la legislación local vigente. Además, el Proveedor es solidariamente responsable junto con el subcontratista de -incluyendo, pero no limitado a- las obligaciones de seguridad, salarios, contribuciones y los seguros exigidos por la ley respecto de los trabajadores empleados en la ejecución de los servicios previstos en el Contrato correspondiente.

10.6 De cualquier modo, el Proveedor es total y exclusivamente responsable respecto a ENEL en relación con la ejecución del Contrato.

Cualquier uso de subcontratistas para la ejecución de las actividades no excluye ni limita las obligaciones contractuales asumidas por el Proveedor, quien será responsable frente a ENEL de la ejecución del Contrato, así como de la eventual indemnización a terceros perjudicados durante su ejecución.

11. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.

11.1. Salvo disposición en contrario en el Contrato, el Proveedor no cederá ni transferirá, en todo o en parte, los derechos o créditos derivados del Contrato a terceros, ni podrá llevar a cabo otras actividades que impliquen cambio alguno, por ningún motivo, en la totalidad o en una parte de dichos derechos y créditos.

12. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

12.1. El Proveedor será totalmente responsable de todo lo necesario para la ejecución de los servicios contractuales y en cualquier caso en todo lo indicado como su responsabilidad en el Contrato, y en particular, y a modo de ejemplo:

- Realizar las inspecciones, pruebas y exámenes requeridas por el Contrato y los reglamentos aplicables al Contrato individual, así como todos los costes derivados de éste;
- Gestionar y obtener visas, autorizaciones y licencias necesarias para la realización del Contrato, a excepción de las que sean legalmente responsabilidad de ENEL;
- Organizar a su personal, empleado en varias áreas en la ejecución de las actividades contractuales, siempre y cuando la responsabilidad del Proveedor esté claramente identificada y separada de la de ENEL;
- Designar una persona en la propia organización del Proveedor para actuar como interlocutor de ENEL durante la ejecución del Contrato;
- El trabajo requerido para ejecutar el Contrato con todos los costes asociados a él.

12.2 En caso de que el Proveedor sea extranjero, y antes de comenzar las obras, el Proveedor deberá garantizar que el “personal clave” (como el capataz, el supervisor o el jefe de obra) sean capaces de entender y comunicarse en el idioma oficial del país o el establecido en el Contrato (de forma verbal y escrita).

12.3 Además el Proveedor debe tener pleno conocimiento de la legislación vigente en materia de salud, seguridad laboral y medio ambiente, y relativa a la actividad que se va a realizar, así como de la documentación pertinente que se debe enviar a ENEL en cumplimiento con la legislación y las normas de la Compañía.

² Coste de las medidas adoptadas para eliminar o reducir en la medida de lo posible los riesgos para la salud y la seguridad provocados las diferentes actividades que interfieren entre sí.

³ Cuando así lo estipule la legislación nacional.

13. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

13.1. El Proveedor, bajo su absoluta responsabilidad, cumplirá con todas las leyes y reglamentos requeridas por las autoridades competentes en relación con el Contrato.

13.2. El Proveedor será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales, así como de las responsabilidades contractuales con sus proveedores y subcontratistas.

13.3. Si el Proveedor está formado por dos o más entidades, cada una de ellas estará obligada a cumplir conjuntamente con los requisitos del Contrato y con la realización del Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

13.4. El Proveedor está obligado a evitar cualquier situación que pudiera dar lugar a conflictos de interés y por tanto, deberá tomar todas las medidas necesarias para la prevención e identificación, así como informar inmediatamente a ENEL de cualquier conducta que las pueda generar.

13.5. El Proveedor se compromete a indemnizar y a mantener a ENEL libre de cualquier responsabilidad derivada de cualquier reclamación relacionada directamente con el Contrato, tanto judicial como extrajudicial, derivada de actos u omisiones por parte del Proveedor o sus empleados, representantes o subcontratistas.

13.6. Dicha indemnización incluye cualquier cantidad que ENEL tuviera que pagar tanto en términos de gastos o costes de cualquier tipo en los que pueda incurrir como resultado de una reclamación o una citación judicial, en cualquier caso, sin perjuicio del derecho a defenderse a sí mismo. En caso de que el Proveedor no cumpla con esta cláusula, se considerará como un incumplimiento grave, lo que dará a ENEL potestad para resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor.

14. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.

14.1. El Proveedor garantizará:

a) la idoneidad, propiedad exclusiva y/o disponibilidad legítima de los materiales y/o equipos, así como que éstos están libres de cargas y gravámenes;

b) que todos los materiales y equipos:

- cumplan las leyes, especificaciones, normas y prescripciones contractuales;
- estén libres de defectos visibles u ocultos;
- sean adecuados para el uso previsto;
- tengan el nivel de calidad requerido;
- no estén usados;

c) que las obras cumplen con todos los requisitos contractuales y resultan idóneos para el uso previsto.

14.2. El periodo de garantía para los materiales y equipos, así como de las obras o servicios y todo el resto de las garantías proporcionadas, deberá cubrir el periodo estipulado en el Contrato.

14.3. La garantía no cubrirá defectos o fallos si están provocados por un uso incorrecto por parte de ENEL, salvo en los casos en los que dicho uso incorrecto se derive de errores o información confusa en los manuales o instrucciones facilitados por el Proveedor.

14.4. Asimismo, la garantía se aplica a los defectos de diseño, construcción y defectos ocultos y otros especificados en el Contrato. De conformidad con esta garantía, el Proveedor está obligado a realizar, en el plazo más breve posible y a su costa, cualquier reparación o sustitución necesaria, entre las que se incluyen la retirada y el transporte de las partes defectuosas.

En particular, el Proveedor se compromete a:

a) sustituir, lo antes posible o según lo planificado en el Contrato, los materiales y equipos que no cumplan con las disposiciones o los requisitos y los que sean inadecuados o de calidad deficiente. Dichos materiales y equipos permanecerán almacenados en las instalaciones de ENEL hasta que se sustituyan, sin perjuicio del derecho de ENEL a utilizar los materiales rechazados hasta que se retiren;

b) arreglar, reparar o sustituir los equipos que presenten defectos de diseño, materiales, fabricación o funcionamiento;

c) sustituir todos los materiales y equipos suministrados en caso de que haya defectos en serie, justificando así la solución adoptada para evitar que estos defectos se produzcan en el resto de los materiales o equipos que se necesite suministrar. Se considera que existe un defecto en serie cuando el porcentaje de materiales y equipos defectuosos cubiertos por el Contrato supere el porcentaje establecido en el Contrato, o si esto no se especifica, cuando el porcentaje supere el 10% del total.

d) devolver los equipos o emplazamientos facilitados por ENEL en el mismo estado en que se entregaron.

e) indemnizar a ENEL por las reclamaciones de terceros.

14.5. Las obligaciones anteriormente mencionadas y todos los gastos que se deriven por varios motivos de la ejecución de la garantía correrán únicamente a cargo del Proveedor, sin que ENEL tenga responsabilidad alguna por las cargas o costes.

14.6. ENEL siempre tendrá potestad para tomar decisiones, lo que se comunicará convenientemente al Proveedor, en relación con la corrección y el ajuste o la repetición de la ejecución, construcción o montaje de cualquier material que se considere defectuoso. ENEL podrá ordenar, por motivos justificados, ajustes, correcciones, reparaciones o sustituciones temporales cuyo coste correrá a cargo del Proveedor, hasta la llegada de nuevas partes, nuevas construcciones o montajes, según sea requerido.

14.7. En todo caso, las medidas a las que se hace referencia en la subcláusula 14.6. serán realizadas por el Proveedor tan pronto como sea posible, de forma que ENEL se vea afectado por ellas lo menos posible y de una forma que no provoque retrasos en la finalización de las obras o detenga las instalaciones o, en caso de no ser posible, que minimice el retraso o el tiempo en que las instalaciones estén total o parcialmente no disponibles.

14.8. Si el Proveedor no cumple con las obligaciones recogidas en esta cláusula, ENEL las realizará por su cuenta, o mediante terceros, a costa del Proveedor. Asimismo, el Proveedor estará obligado a indemnizar a ENEL por cualquier daño o pérdida que haya sufrido, según lo estipulado en el Contrato.

14.9. El periodo de garantía se interrumpirá en la fecha en que la decisión de ENEL se comunique de forma válida al Proveedor y se concederá una extensión correspondiente al tiempo necesario para realizar reparaciones, sustituciones o nuevos montajes u obras que se deban realizar bajo la garantía.

14.10. Asimismo los repuestos estarán sujetos a la garantía anteriormente mencionada.

14.11. Cuando el periodo de garantía haya concluido satisfactoriamente y se hayan subsanado todas las anomalías, defectos o deficiencias producidas durante este periodo, se firmará el Documento de Recepción Final, si se ha redactado anteriormente el Documento de Recepción Provisional y se podrán devolver las garantías económicas proporcionadas por el Proveedor.

14.12. La expiración del periodo de garantía o la aceptación final de los materiales u obras recogidos en el Contrato, no exime al Proveedor de su responsabilidad por los defectos visibles u ocultos, u otras responsabilidades de aplicación por ley o en virtud del Contrato.

15. PENALIZACIONES.

15.1. Sin perjuicio de las provisiones de la subcláusula 16.3. "Resolución por motivos atribuibles al Proveedor", el incumplimiento de este último en relación con las fechas de entrega o los plazos de ejecución, tanto parciales como finales, así como otros incumplimientos posibles expresamente estipulados en el Contrato, puede dar como resultado la aplicación de una penalización por parte de ENEL, de conformidad con los términos y condiciones establecidos. Las penalizaciones anteriormente mencionadas no excluyen ni limitan el derecho de ENEL a demandar indemnización por daños.

15.2. Si la suma de penalizaciones excede el límite especificado en el Contrato, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato en todo momento.

15.3. En caso de que ENEL se viera privada, durante el periodo de garantía, de la disponibilidad o el uso de materiales o equipos cubiertos por el Contrato o las obras completadas o las instalaciones montadas debido a un defecto, imperfección o daño no atribuible a ENEL, o debido a deficiencias en la ejecución de las actividades realizadas para remediar dichos defectos, ENEL podrá aplicar las penalizaciones estipuladas en el Contrato.

15.4. La aplicación de las penalizaciones prescritas no exonerará al Proveedor de su responsabilidad en virtud de las provisiones de la Cláusula 14 "Garantías del Proveedor" o de la Cláusula 16 "Suspensión, cancelación y rescisión."

15.5. El procedimiento para el cobro de penalizaciones se llevará a cabo en la forma y en los plazos estipulados en el Contrato o en la legislación vigente.

15.6. El hecho de no aplicar una o más penalizaciones no implica una renuncia por parte de ENEL a aplicar penalizaciones similares o las que se originen a posteriori a partir de la misma causa.

16. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. Suspensión.

16.1.1. Si, por cualquier motivo, ENEL considera necesario o se viera obligado a suspender la totalidad o parte de las actividades cubiertas por el Contrato, se lo notificará por escrito al Proveedor, explicando el motivo y una estimación de la duración de dicha suspensión.

La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha indicada en la notificación.

El Proveedor deberá, desde esa fecha, cesar las actividades y almacenará y mantendrá los materiales, equipos y obras sujetos a todas las demás obligaciones que se deriven de la legislación vigente y/o estén establecidas en el Contrato.

ENEL comunicará la reanudación de las actividades con antelación, por escrito, al Proveedor y dicha comunicación tendrá lugar antes de la fecha especificada en el mismo. El tiempo restante para la finalización de las obras comenzará a correr desde la fecha en que ENEL indique la reanudación de las obras.

El Proveedor tendrá derecho a recibir el pago, conforme a lo definido en el Contrato, por el trabajo o la entrega ya realizada. El pago de la parte del trabajo o entrega que se halle en avanzado estado en el momento de la notificación, se negociará entre las Partes.

16.2 Desistimiento.

16.2.1. ENEL podrá desistir del Contrato en cualquier momento e independientemente del progreso de las obras, procesos o intervenciones.

El desistimiento se comunicará por escrito con acuse de recibo y será efectivo desde la fecha de recepción: ENEL comunicará las actividades que se deben completar y las que deben cesar inmediatamente. Las actividades realizadas de forma regular hasta la fecha de cancelación se compensarán de conformidad con los precios contractuales.



Las actividades que se hayan interrumpido y las que no se hayan ejecutado aún, estarán sujetas al reembolso de los gastos documentados para los compromisos irrevocables existentes sin consecuencias financieras, o el valor documentado de las consecuencias de estos, si esto último le resulta más favorable a ENEL.

16.3. Resolución por motivos atribuibles al Proveedor.

16.3.1. ENEL puede resolver el Contrato en los casos contemplados por ley y/o en todos los casos estipulados en el Contrato y/o en los casos siguientes, donde exista una causa que impida o afecte de forma significativa a la correcta ejecución del trabajo cubierto por el Contrato. Por ejemplo, en caso de:

a) fallecimiento del Proveedor, si se trata de una persona física, o un cambio en su capacidad de trabajar que impida, o modifique la ejecución del Contrato de forma sustancial.

b) disolución, transformación, reducción de capital o cambios significativos en los órganos directivos del Proveedor, en caso de que dichos cambios tengan un impacto negativo en la ejecución del Contrato o contravengan las provisiones de la Cláusula 27, "REGLAS DE CONDUCTA ÉTICA".

c) disminución de la capacidad financiera o de la solvencia financiera u otro tipo de dificultad legal, económica, financiera o de otro tipo que afecte al cumplimiento normal de las obligaciones del Proveedor.

d) abandono, interrupción o suspensión injustificada por parte del Proveedor de la ejecución del Contrato.

e) retraso significativo sin causa justa, por parte del Proveedor, de la entrega de materiales o equipos o de la ejecución de obras o servicios, así como los casos en los que el incumplimiento de las fechas de entrega se considere esencial para la finalización satisfactoria del Contrato.

f) imposibilidad del Proveedor de obtener certificados a tiempo y las aprobaciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato en relación con sus propios productos o actividades o cualquier pérdida de los mismos mientras el Contrato esté vigente.

g) incapacidad del Proveedor de poner remedio a los incumplimientos de las especificaciones técnicas correspondientes y/o en caso de repetición de errores o de defectos o incumplimientos en relación con las instrucciones proporcionadas por ENEL.

h) incapacidad de realizar o incumplimiento por parte del Proveedor y/o los subcontratistas o una tercera parte nombrada por el Proveedor de las actividades contractuales o de cualquiera de los requisitos de conformidad con las leyes vigentes, entre las que se incluyen leyes relativas al empleo, el medio ambiente, los impuestos y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo.

i) incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual, confidencialidad y el tratamiento de los datos personales, de conformidad con las leyes aplicables al Contrato.

j) la comprobación en cualquier momento, tras la firma del Contrato, de cualquier omisión o falta de veracidad de cualquier información o declaración ofrecida por el Proveedor en relación con el cumplimiento de las condiciones legales, económicas, financieras, técnicas o contractuales.

k) el incumplimiento, independientemente de cómo éste se determine, de las obligaciones recogidas en la cláusula 18 "OBLIGACIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".

l) ejecución incorrecta de los trabajos contemplados en el Contrato por motivos atribuibles a un subcontratista o a cualquier persona nombrada por el Proveedor y/o el impago de indemnización por daños provocados a cualquier persona.

m) cualquier otro incumplimiento por parte del Proveedor que pueda impedir o afectar de forma considerable y adversa la ejecución satisfactoria del Contrato, o cualquier otro motivo que se especifique en el Contrato como un motivo de resolución.

n) negativa del Proveedor a comenzar la ejecución de actividades en virtud el Contrato.

o) la negativa del Proveedor a reanudar la ejecución de actividades en virtud del Contrato que ENEL (por cualquier motivo) haya ordenado suspender, cuando la propia ENEL haya indicado su reanudación.

p) la realización por parte del Proveedor de actos repetitivos que sean dañinos para la imagen de ENEL.

q) acciones, omisiones, conductas o situaciones relativas al Proveedor que puedan suponer un riesgo para la reputación de ENEL y que den lugar al deterioro de la confianza de ENEL en la honorabilidad e integridad del Proveedor, y en su fiabilidad para la ejecución de actividades de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

r) pérdida de siquiera uno de los requisitos establecidos para la Homologación (si fueran exigibles), en relación con la conclusión y cumplimiento del contrato.

En caso de que el Proveedor no informe a ENEL de las situaciones descritas anteriormente y sin perjuicio del derecho del último a resolver el Contrato, ENEL puede suspender los pagos debidos al Proveedor para cumplir con las obligaciones contractuales con terceras partes que se deriven de la no ejecución del Contrato por parte del Proveedor.

16.3.2. El Proveedor será responsable de todo coste adicional y de cualquier otro gasto que pueda derivarse de las actividades contractuales por motivos atribuibles al mismo.

16.3.3. En los casos descritos anteriormente, ENEL puede resolver el Contrato a partir de la fecha en que envíe una comunicación por escrito – también en formato electrónico, cuando esté contemplado en el Contrato – al Proveedor, o exigir al Proveedor que cumpla, sin perjuicio del derecho de reclamar una indemnización por cualquier daño o perjuicio que haya sufrido.

16.3.4. En caso de resolución del Contrato por motivos atribuibles al Proveedor, ENEL tendrá derecho a adquirir los materiales que el Proveedor ya haya fabricado, total o parcialmente, o entregado, pagando los precios pertinentes, cuando estén contemplados en el Contrato.

16.3.5. En todos los casos anteriormente mencionados, ENEL puede, sin perjuicio del derecho a aplicar penalizaciones o a llevar a cabo acciones legales en relación con su derecho a indemnización por daños, llevar a cabo las siguientes medidas:

- a. suspender los pagos pendientes al Proveedor.
- b. ejecutar cualquier garantía económica proporcionada por el Proveedor.

16.4. Resolución del Contrato por motivos atribuibles al Proveedor, debido al incumplimiento de los requisitos de salud y seguridad.

16.4.1. Se requiere que el Proveedor lleve a cabo los servicios contractuales garantizando el cumplimiento íntegro con todos los requisitos legales aplicables relativos a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el lugar de trabajo.

ENEL – según su criterio – puede resolver el Contrato en caso de incumplimiento por parte del Proveedor o cualquier subcontratista, de uno solo de los requisitos de la legislación vigente sobre la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, entre la que se incluye:

1) incapacidad de completar, firmar, preparar, actualizar o entregar documentos relativos a la salud y la seguridad en el trabajo, en el plazo y la forma definidos por la legislación vigente y el Contrato;

2) La utilización, durante la ejecución del Contrato, independientemente del modo en que ENEL lo compruebe, de personal inadecuado o no autorizado por ENEL de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o en el Contrato;

3) incumplimiento, independientemente del modo en que ENEL lo compruebe, de cualquier requisito relativo a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo y la seguridad en la utilización de equipamiento laboral y equipos de protección personal, normativa sobre obras temporales o móviles, señalización de salud y seguridad, manipulación manual de cargas y cualquier otra provisión del derecho, incluidas las normas especiales aplicables;



4) vulneración, independientemente del modo en que ENEL lo compruebe, de cualesquiera otras disposiciones para la protección de la salud y la seguridad en el trabajo expresamente estipuladas en el Contrato.

17. FUERZA MAYOR.

17.1. Todos los Contratos deben cumplir con la definición de fuerza mayor establecida por la legislación aplicable al Contrato o definida en él.

17.2. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de sus obligaciones si la ejecución se retrasa o no se puede realizar por causa de fuerza mayor.

17.3. El Proveedor no podrá invocar fuerza mayor en los ejemplos enumerados a continuación:

a) Condiciones meteorológicas o fenómenos que un Proveedor con experiencia en instalaciones pueda predecir razonablemente y cuyos efectos dañinos se podrían haber evitado consecuentemente en parte o totalmente.

b) Retrasos o incapacidad de conseguir materiales o trabajos que se hayan producido a pesar de ser razonablemente predecibles, o que se podrían haber evitado o remediado de antemano.

c) Huelgas o conflictos laborales en relación con el Proveedor o sus subcontratistas, salvo en caso de huelga nacional o huelgas de todo el sector o la industria.

d) Retrasos por culpa de los subcontratistas, salvo que éstos, a su vez, se deban a fuerza mayor.

e) El estado del emplazamiento donde se realizan las actividades contractuales, el cual debe conocer el Proveedor tras llevar a cabo su inspección técnica.

17.4. La parte que sufra las consecuencias de una causa de fuerza mayor notificará a la otra parte de inmediato y en cualquier caso no más tarde que la finalización de la causa que impida la comunicación.

17.5. En caso de Fuerza mayor, el cumplimiento de las tareas afectadas se suspenderá durante la causa de fuerza mayor, sin reclamaciones de compensación de ninguna de las Partes.

17.6. Si por causa de fuerza mayor, la ejecución del Contrato se ve afectada de forma sustancial y el servicio se suspende durante más de ciento ochenta (180) días naturales, o se puede demostrar que es imposible realizarlo, cualquiera de las Partes puede solicitar la resolución del Contrato.

17.7. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la causa de fuerza mayor termine, las Partes se pondrán de acuerdo en una extensión de los términos contractuales o en medidas que se puedan adoptar para recuperar todo o parte del tiempo que se ha perdido, para ser capaces, en la medida de lo posible, de completar las actividades contractuales dentro de los plazos previstos inicialmente.

18. OBLIGACIONES EN MATERIA DE LEGISLACIÓN LABORAL, DE SALUD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

18.1. Introducción.

18.1.1. El Proveedor declara que conoce todas las obligaciones y condiciones relativas a la seguridad social, la salud y la seguridad en el trabajo, comprometiéndose a actuar en cumplimiento con las provisiones relevantes y con las obligaciones y condiciones estipuladas en el Contrato.

En particular, el Proveedor asume la responsabilidad de adoptar medidas destinadas a evitar riesgos para la salud y la seguridad, derivadas de las infracciones enumeradas en la tabla del Párrafo 18.2 "Sanciones en caso de vulneración de las normas relativas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo".



18.1.2 El Proveedor es el único responsable de la organización del personal que contrata – con diversos objetivos - para ejecutar el Contrato, de forma que sus responsabilidades estén bien definidas y se distingan de las de ENEL.

18.1.3. En todas las zonas de trabajo de las Compañías del Grupo ENEL, está prohibido fumar. En cumplimiento del reglamento de Salud y Seguridad Nacional, se permite fumar solo en las zonas habilitadas para ello (zona de fumadores). Por tanto, el Proveedor se compromete a cumplir con este requisito. Asimismo, el Proveedor se compromete a informar a los trabajadores empleados para la ejecución del Contrato, acerca de la prohibición – dentro de las instalaciones de las Compañías del Grupo ENEL – de fumar durante el desarrollo de las actividades contractuales. En este ámbito, el Proveedor también será responsable de realizar comprobaciones en cumplimiento del reglamento de Salud y Seguridad Nacional.

18.1.4 El personal del Proveedor tiene prohibido realizar actividades bajo la influencia del alcohol o de sustancias narcóticas o psicotrópicas, encontrarse en las instalaciones del Grupo ENEL bajo la influencia del alcohol o de sustancias narcóticas o psicotrópicas, así como consumir alcohol o sustancias narcóticas o psicotrópicas en el puesto de trabajo.

A estos efectos, el Proveedor es asimismo responsable de llevar a cabo las pertinentes comprobaciones en cumplimiento del reglamento de cada país.

18.2. Sanciones en caso de vulneración de las normas relativas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo.

18.2.1. Sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato, en relación con cada incumplimiento relativo a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, y sin perjuicio de su derecho a reclamar otros daños, ENEL tiene también el derecho – según su criterio – de aplicar, mediante notificación al Proveedor por carta certificada con acuse de recibo (o un instrumento similar de comunicación con acuse de recibo), las penalizaciones enumeradas en el Anexo de país.

En particular, el valor de las penalizaciones por incumplimientos “MUY GRAVES (II)”, según figuran en la tabla más abajo, es dos veces más alto que las penalizaciones por incumplimientos “GRAVES (I)”, según la misma tabla. Los incumplimientos Extremadamente GRAVES (III), según dicha tabla, tendrán como resultado una degradación importante en el Índice de Vendor Rating, además de la propia penalización contemplada para los incumplimientos “Muy Graves”.

Si los incumplimientos considerados “Graves” y “Muy Graves” provocan cualquier accidente o daño personal, ENEL se reserva el derecho, según su criterio, a aplicar – en función de la gravedad del incumplimiento y/o la lesión o el daño provocado a las personas – una penalización de hasta el 2% del valor total del Contrato y en cualquier caso no inferior a la cantidad especificada en el Anexo de país.

Conjunta o alternativamente a la aplicación de las penalizaciones contempladas anteriormente, ENEL, según su criterio, puede realizar lo siguiente:

- suspender, durante el número de días correspondientes a la gravedad de la infracción - o hasta que se verifiquen los ajustes o las acciones correctivas adoptadas para tratar dicha infracción – la ejecución de cualquier trabajo contractual sin darle al Proveedor ningún derecho a extender el plazo para la finalización del trabajo o a ningún pago o indemnización, o;
- exigir que el Proveedor garantice que sus empleados – los responsables de la infracción – asistan formación adicional de hasta 16 horas de relativa a la salud y la seguridad en el trabajo. Los responsables de estas infracciones se readmitirán solo tras asistir a los cursos específicos prescritos, o;
- suspender el pago de las sumas debidas al Proveedor, hasta un 10% de las cantidades devengadas en el momento de la infracción para la salud y la seguridad en el trabajo, hasta que el Proveedor implemente los cambios en su sistema de gestión de seguridad, según lo requiera ENEL.



Si la cantidad de las penalizaciones aplicadas alcanza el 5% del valor total del Contrato, ENEL tendrá también derecho a resolver el Contrato con efecto inmediato. La aplicación de las penalizaciones contempladas en esta Cláusula tendrá un efecto adverso en el Índice de Vendor Rating.

La aplicación de penalizaciones tendrá lugar en la forma prescrita por la legislación vigente.

Las cantidades que resulten de la aplicación de penalizaciones serán asignadas por ENEL a un fondo para financiar la información y la formación en seguridad, para promocionar una cultura de seguridad entre los Proveedores.

LISTA de PENALIZACIONES por INCUMPLIMIENTOS GRAVES y MUY GRAVES
LISTA INDICATIVA (NO EXHAUSTIVA) DE INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y MUY GRAVES DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE SALUD Y SEGURIDAD

CATEGORÍA	INCUMPLIMIENTO	GRAVEDAD
Comunicación de accidentes	Falta de comunicación a ENEL (en un plazo de 12 horas) en relación con accidentes mortales o graves en el lugar de trabajo ⁴ (de pronóstico preliminar superior a 30 días o de pronóstico reservado o desconocido) o, independientemente del pronóstico, accidentes eléctricos o debidos a caídas en altura.	III
	Falta de notificación a ENEL (en un plazo de 24 horas) de accidentes no graves en el lugar de trabajo ⁴ (con un pronóstico inicial de entre 1 y 30 días)	II
Provisiones generales	Falta de participación y coordinación de reuniones (si es imperativo según el reglamento de Salud y Seguridad o los procedimientos de ENEL)	I

LISTA INDICATIVA (NO EXHAUSTIVA) DE INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y MUY GRAVES DE OBLIGACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES IN SITU

CATEGORÍA	INCUMPLIMIENTO	GRAVEDAD
Provisiones generales	Falta de nombramiento o identificación del encargado	II
	Mala supervisión del trabajo a realizar	II
	Falta de controles previos al trabajo (si procede)	II
	Consumo de alcohol o drogas en el lugar de trabajo	III
	Empleo de personal no comunicado a ENEL o no autorizado	III

⁴ Excluyendo los accidentes de camino al trabajo o a casa.

Empleo de personal carente del perfil profesional o de la cualificación o la formación requerida para llevar a cabo las actividades en cumplimiento con el reglamento de salud y seguridad, y las provisiones de ENEL (como trabajos con electricidad, trabajos en espacio confinado, trabajos en altura, trabajos bajo el agua)	III
Comienzo de las actividades sin el permiso de ENEL	III
Uso de vehículos/maquinaria/equipos especiales que no cumplan con los reglamentos del país y los estándares técnicos	II
Uso de vehículos/maquinaria/equipos especiales que no se hayan declarado con anterioridad a ENEL (por ejemplo, montacargas/elevadores de equipos, camiones elevadores)	II
Uso no autorizado de vehículos/maquinaria/equipos especiales propiedad de ENEL	II
Falta de documentación relevante para certificar controles o pruebas sobre los vehículos/maquinaria/equipos especiales del Proveedor, utilizados durante las obras en nombre de ENEL, según las normas de Salud y Seguridad	II
Incumplimiento de las normas relevantes del código de circulación	II
Alteración con andamios/estructuras temporales/medidas protectoras pertenecientes a ENEL u otros Proveedores	III
Carencia de procedimientos de los Proveedores relativos a la ejecución de las actividades relevantes de seguridad	II
Incumplimientos de las disposiciones contempladas en el Plan de Salud y Seguridad definido por ENEL para gestionar interferencias	II
Falta de utilización de EPI(Equipos de protección individual)/uso de EPI que no cumplan con los estándares de Salud y Seguridad o que estén dañados (por ejemplo, con el marcado de conformidad CE pertinente de la Comunidad Europea)	II
Falta de señalización del lugar de trabajo o de adopción de las barreras adecuadas para vallar la zona (cuando sea necesario)	II
Señalización de seguridad faltante/incorrecta/incompleta para obras de tráfico temporal	I
Falta de aplicación de las instrucciones indicadas por las señales de seguridad	II
Señalización de seguridad faltante/incorrecta/incompleta	I
Almacenamiento de materiales inadecuado u organización inadecuada en el lugar de trabajo en los sitios de construcción/mantenimiento y la central eléctrica	I
Falta de medidas adecuadas relativas a la gestión de emergencias	II

Riesgos eléctricos	En caso de trabajos en tensión, la falta de aplicación/aplicación incorrecta/aplicación incompleta de los procedimientos pertinentes de Salud y Seguridad	III
	Falta de aplicación/aplicación incorrecta/aplicación incompleta de las 5 reglas de oro relativas al riesgo eléctrico	III
	Falta de utilización de EPI y Equipos de Protección Colectiva (EPC) para riesgos eléctricos	III
	Uso de EPI y EPC para riesgos eléctricos que no cumplan con las normativas de Salud y Seguridad	III
	Incumplimiento/cumplimiento parcial de otras normas de Salud y Seguridad y de las provisiones de ENEL en relación con la prevención of riesgos eléctricos	II
Trabajo en altura	Falta de utilización de EPI y EPC para los riesgos de caída en altura	III
	Uso de EPI y EPC relativos a los riesgos de caída en altura que no cumplan con las normativas de Salud y Seguridad	III
	Incumplimiento/cumplimiento parcial de otras normas de Salud y Seguridad pertinentes para el trabajo en altura	III
Elevación de carga mecánica	Uso incorrecto de equipos de elevación de carga/adopción de procedimientos incorrectos para elevar cargas	II
	Falta de plan de Salud y Seguridad para operaciones de elevación de carga mediante equipos mecánicos	II
Trabajos con exposición a riesgos químicos	SUSTANCIAS CARCINOGENICAS – MUTAGENICAS – EXTREMADAMENTE TÓXICAS	
	Falta de comunicación a ENEL de la introducción de dichas sustancias químicas en las instalaciones de ENEL	III
	Falta de cumplimiento/cumplimiento incompleto con la normativa de Salud y Seguridad y las provisiones de ENEL relativas al etiquetado y la ficha de datos de seguridad en la manipulación, transporte, la utilización y el almacenaje de sustancias químicas	II
	OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS⁵	
	Falta de comunicación a ENEL de la introducción de dichas sustancias químicas en las instalaciones de ENEL	II
	Falta de cumplimiento/cumplimiento incompleto de la normativa de Salud y Seguridad y las provisiones de ENEL relativas al etiquetado y la ficha de datos de seguridad en la manipulación, transporte, la utilización y el almacenaje de sustancias químicas	I
Trabajos con exposición a agentes físicos	Emisión de agentes físicos (por ejemplo, ruido, vibración, polvo) no comunicada a ENEL	I

⁵ por ejemplo, sustancias químicas que puedan producir: corrosión/irritación de la piel, graves daños/irritación de los ojos, problemas respiratorios/en la piel, toxicidad de órganos específicos, riesgo respiratorio, toxicidad reproductiva.

Trabajos con exposición a riesgo de fuego o / explosión	Falta de cumplimiento/cumplimiento incompleto con la normativa de Salud y Seguridad y las provisiones de ENEL relativas a medidas de prevención contra el fuego	II
	Falta de cumplimiento/cumplimiento incompleto con la normativa de Salud y Seguridad y las provisiones de ENEL relativas a medidas de protección en atmósferas explosivas (ATEX) según la clasificación de ENEL	III
Trabajos en caliente (como soldaduras y cortes)	Trabajos realizados sin cumplir con la normativa de Salud y Seguridad y las provisiones de ENEL relativas a los trabajos en caliente	II
Excavaciones (profundidad superior a 1,5 m)	Actividades no protegidas contra la exposición a los riesgos de Salud y Seguridad relativos a excavaciones	II
Trabajos en espacios confinados	Actividades no protegidas contra la exposición a los riesgos de Salud y Seguridad relativos a espacios confinados según la clasificación de ENEL	III
Trabajos sobre el agua/con riesgo hidráulico	Trabajos realizados sin cumplir con la normativa de Salud y Seguridad y las provisiones de ENEL relativas a riesgos relacionados con trabajos sobre el agua	II
	Trabajos realizados sin cumplir con la normativa de Salud y Seguridad y las provisiones de ENEL relativas a riesgos hidráulicos	III
Trabajos bajo el agua	Trabajos realizados sin cumplir con la normativa de Salud y Seguridad y las provisiones de ENEL relativas a trabajos bajo el agua	III

CLAVE

I Incumplimiento grave

II Incumplimiento muy grave

III Incumplimiento muy grave que causará una degradación considerable en el índice de Vendor Rating

18.3. Obligaciones del Proveedor relativas a la salud y la seguridad en el trabajo.

18.3.1. Durante la duración del Contrato, el Proveedor está obligado a:

- identificar, entre su personal, a una persona responsable de supervisar toda la actividad de la obra y garantizar la implementación de las directivas recibidas, comprobando la ejecución correcta por parte de los trabajadores (en adelante, el Encargado);
- emplear personal formado e informado apropiadamente en relación con el trabajo a realizar y los riesgos y medidas preventivas que se deben adoptar;

- emplear personal con la cualificación y certificación apropiadas en relación con las actividades que se deben realizar, requeridas por la legislación nacional y los procedimientos de ENEL;
- prestar los servicios en total cumplimiento con el Contrato, así como con todas las disposiciones de la legislación vigente, normativas, estándares y técnicas que también requieran las Autoridades pertinentes, vigentes en todo momento durante su ejecución y cualquier otra circunstancia que pudiera afectar al Contrato. El Proveedor asume directamente todas sus obligaciones y costes;
- utilizar personal debidamente empleado según la legislación vigente, abonando la remuneración debida a sus empleados y todos los impuestos, seguros, pensiones y contribuciones de la seguridad social contempladas por la ley vigente de conformidad con los convenios colectivos;
- cumplir con todas las leyes vigentes en materia de seguridad, higiene y salud de los trabajadores;
- permitir a ENEL y terceras partes nombradas por ENEL realizar las comprobaciones contempladas en el Contrato y la legislación vigente, para identificar las habilidades relativas al trabajo del personal de Proveedor;
- en caso de accidentes mortales o graves⁶ e, independientemente del pronóstico, los accidentes eléctricos eléctrica o los debidos a caídas en altura, acontecidos durante la ejecución de las actividades contractuales:
 - notificar de forma inmediata a ENEL el accidente (por teléfono en las 4 horas siguientes al accidente)
 - en las 12 horas siguientes al accidente transmitir a ENEL una nota por escrito donde se incluya una descripción detallada del incidente y toda la información preliminar disponible.
 - en los 8 días siguientes al accidente, transmitir el informe de investigación a ENEL;
 - en las 24 horas después del accidente notificar a ENEL cualesquier accidentes no graves acontecidos durante el curso del trabajo en nombre de ENEL, mediante comunicación por escrito;
 - en los 3 días después del accidente notificar a ENEL cualquier "cuasi incidente"⁷ producido durante el curso del trabajo en nombre de ENEL;
 - cada día 15 de mes informar a ENEL de la cantidad de horas trabajadas (ordinarias y extraordinarias) relativas al trabajo cubierto por el Contrato, ejecutadas en el mes anterior.

Asimismo el Proveedor se compromete a informar a ENEL de lo siguiente, **antes de que comiencen las actividades contractuales:**

- la subcontratación de cualquier parte de las actividades contempladas en el Contrato a terceras partes, donde proceda;
- los nombres, datos personales y los puestos de referencia a efectos de seguros y seguridad social, certificados por las autoridades pertinentes, en relación con todo el personal empleado por cualquier motivo para ejecutar el Contrato;
- cualquier cambio relativo al personal utilizado para ejecutar el Contrato. ENEL se reserva el derecho de realizar inspecciones en todo momento para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

⁶ Accidente grave: Accidente que provoca lesiones con un pronóstico inicial de más de 30 (naturales) días o de pronóstico reservado, hasta que el empleado accidentado abandone el hospital o la sala de emergencias o el pronóstico desconocido.

⁷ cuasi incidente: un incidente no planeado relacionado con el trabajo que no dio como resultado una lesión o enfermedad, pero que tuvo el potencial de hacerlo. Solo un golpe de fortuna en la cadena de eventos evitó el accidente.



El Proveedor es el único responsable de los trabajos realizados por sus empleados, en cualquier forma en que se utilicen para ejecutar el Contrato.

En caso de incumplimiento de los requisitos mencionados, independientemente del modo en que se conozca dicho incumplimiento, ENEL podrá resolver el Contrato con efecto inmediato.

Antes de comenzar los trabajos, el Encargado, identificado por el Proveedor para las actividades del Contrato, deberá organizar un "Pre-Job Check" con los miembros del trabajo, destinada a garantizar, con el apoyo de una lista de comprobación específica, que todos los trabajadores:

- están informados del trabajo que deben realizar y de los procedimientos operacionales
- entienden los riesgos asociados al trabajo que deben realizar
- adoptan consecuentemente todas las medidas necesarias para garantizar que el trabajo se realiza de forma segura.

En el "Pre-Job Check", el Encargado revisará todas las fases del trabajo y las tareas relacionadas, evaluando las situaciones con los riesgos potenciales para la salud y la seguridad que pueden ocurrir y los comportamientos que se deben adoptar para evitar accidentes.

18.3.2. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, ENEL puede, según su criterio:

a. Suspender la ejecución de las actividades contractuales durante un número de días que pueden variar en función de la gravedad del incumplimiento, sin que esto proporcione al Proveedor ningún derecho a extender el plazo para la ejecución o entrega del Contrato, o de obtener ninguna remuneración o indemnización.

b. Reclamar al Proveedor que organice un curso de formación sobre seguridad y salud en el trabajo para el personal responsable del incumplimiento.

18.4. Obligaciones del Proveedor relativas a las actividades de subcontratación.

18.4.1. Para garantizar una adecuada selección de subcontratistas, los Proveedores deben comprobar que los subcontratistas cumplen los requisitos de Salud y Seguridad demandados por la normativa del país y por ENEL, aplicables a las actividades subcontratadas, como por ejemplo:

- Política corporativa de Salud y Seguridad;
- Evaluación de riesgos de Salud y Seguridad;
- Documentos y procedimientos de seguridad que regulan de forma clara la ejecución de las actividades;
- Organización interna de Salud y Seguridad con los representantes en la materia nombrados con funciones y responsabilidades claras;
- Procedimientos en materia de Salud y Seguridad que hacen referencia a:
 - Formación en material de Salud y Seguridad para todo el personal;
 - Equipos de protección individual (EPI);
 - Ejecución de las inspecciones de seguridad;
 - Análisis de los accidentes e implementación de planes de acción correctiva;
- Copia del registro de accidentes (o documento similar certificado por el instituto nacional de accidentes laborales, si existe);
- Cifras pertinentes de los accidentes laborales ocurridos en cada uno de los últimos 3 años (es decir, tasa de frecuencia, índice de gravedad⁸);

⁸ Tasa de frecuencia: (número de accidentes/horas trabajadas) x 1.000.000
índice de gravedad: (número de días perdidos/horas trabajadas) x 1.000



- Cualquier certificación según la Norma OHSAS 18001/2007 (o similar);
- Cualquier documento emitido a efectos de seguro por el instituto nacional de la Seguridad Social, que informe de la tasa de seguro aplicada.

18.4.2. Para las comprobaciones necesarias a efectos de autorización, el Proveedor enviará a ENEL, bajo su propia responsabilidad, una declaración que pruebe que el subcontratista cumple los requisitos de salud y seguridad. Asimismo, el Proveedor conservará la documentación relativa del subcontratista durante la vigencia del Contrato, para permitir a ENEL realizar comprobaciones o enviar dicha documentación a ENEL, cuando esté requerido por ley.

18.4.3. ENEL, sobre la base de la declaración recibida, solicitará, si procede, los documentos mencionados anteriormente para otorgar una autorización para el subcontrato, según las leyes o los reglamentos del país. Antes de otorgar la autorización para subcontratar, ENEL tendrá derecho a realizar otras comprobaciones sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del subcontratista, a menos que esto entre de forma explícita en conflicto con las leyes o reglamentos del país.

18.4.4. Durante toda la vigencia del Contrato, el Proveedor debe proporcionar documentación sobre asuntos relacionados con la salud y la seguridad relativos a las actividades contratadas, de conformidad con los requisitos de las leyes y reglamentos del país y en cumplimiento de las obligaciones de colaboración y coordinación relativas a sus propios subcontratistas. Los documentos del subcontratista relativos a la salud y la seguridad se deben conservar en el lugar donde se realicen las actividades que son objeto del Contrato, a los efectos de su aplicación, o redactarse a petición.

18.4.5. El subcontratista debe nombrar al menos un Encargado o supervisor de seguridad y comunicar su nombre y cualquier posible variación al Proveedor. No obstante, los subcontratistas no pueden realizar actividades en ausencia del Encargado o supervisor de seguridad.

18.4.6. El Proveedor debe comunicar de forma inmediata a ENEL cada accidente (incluidos los cuasi accidentes⁷) que afecten o pudieran afectar a la salud y la seguridad de los trabajadores durante la ejecución de las obras, haciendo referencia también a las actividades realizadas por los subcontratistas.

18.4.7. En caso de que se produzca un accidente que afecte a un trabajador empleado, a un trabajador de un subcontratista final o a trabajadores de cualquier otra empresa contratada por el Proveedor para la ejecución del Contrato, el Proveedor debe adjuntar una copia de la comunicación de cada accidente, enviada a las Autoridades competentes del país.

19. GARANTÍA ECONÓMICA.

19.1. Si ENEL lo requiere, el Proveedor estará obligado a proporcionar una garantía económica en favor de ENEL según se indique en el Contrato, a modo de garantía por las obligaciones que se derivan del Contrato.

19.2. La existencia de una garantía no significa que la responsabilidad del Proveedor esté limitada a la cantidad o periodo de validez de aquélla.

19.3. Si el valor total del Contrato se tuviera que aumentar durante la ejecución de éste, ENEL podrá pedir al Proveedor que le proporcione una garantía económica complementaria con las mismas condiciones indicadas en las subcláusulas precedentes.

19.4 Los costes de la garantía financiera correrán a cargo del Proveedor.

20. SEGUROS.

20.1. El Proveedor asume toda la responsabilidad por las lesiones o daños provocados a personas o propiedades en la realización – incluidas las realizadas a través de subcontratistas o agentes de terceros – de las actividades especificadas en el Contrato y se compromete a suscribir un seguro adecuado por su propia cuenta, en relación con el riesgo y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, durante la extensión del Contrato, para:

a) pérdidas o daños que se puedan provocar a materiales y equipos cubiertos por el Contrato durante su procesamiento, carga y transporte, hasta el momento y lugar de entrega a ENEL, con toda la responsabilidad por parte del Proveedor por cualquier daño causado a los materiales o equipos. Asimismo esta obligación es asumida por el Proveedor en relación con los materiales y equipos proporcionados por ENEL para la ejecución del Contrato, desde el momento en que se ponen a disposición del Proveedor o sus subcontratistas, hasta que se devuelven a ENEL.

b) responsabilidad civil por pérdidas y perjuicios que el personal del Proveedor o el de sus subcontratistas puedan provocar al personal o las propiedades de ENEL y a terceras partes derivados del desarrollo de las actividades del Contrato. En todas las circunstancias, ENEL no será responsable de las causas atribuibles al Proveedor.

De igual manera, el Proveedor se compromete a suscribir un seguro de responsabilidad civil con los límites adecuados sobre compensación en relación con los riesgos, para cubrir reclamaciones por daños a la propiedad, el personal y por daños financieros que se puedan provocar a ENEL o a terceras partes derivados de los defectos o el mal funcionamiento de materiales o equipos atribuibles al Proveedor.

Además, el Proveedor será responsable por el daño medioambiental o la posibilidad inminente de que se pueda producir, así como los costes relacionados con la prevención, reducción y reparación, de conformidad con las condiciones estipuladas en la legislación vigente.

Si el Contrato contempla el almacenaje de materiales por parte del Proveedor en las instalaciones de ENEL, este último puede requerir, y el Proveedor estará obligado a suscribir, además del seguro anteriormente mencionado, una cobertura por robo y otros daños que se puedan provocar a los materiales almacenados, durante toda la vigencia del Contrato.

20.2. Las pólizas mencionadas anteriormente deben incluir una provisión que obligue a la compañía de seguros a pagar a ENEL directamente.

Los límites de la póliza de seguros deben cubrir los incidentes dañinos objeto de las reclamaciones recibidas dentro del plazo de ejecución del Contrato y tras el periodo de garantía.

La póliza de seguros contemplará la totalidad de la renuncia del asegurado contra ENEL sin ninguna excepción.

Se acuerda que la existencia, validez y efectividad de las pólizas de seguros mencionadas en esta cláusula es una condición fundamental para ENEL y, por tanto, si el Proveedor no es capaz de probar en todo momento que tiene una póliza de seguros, ENEL podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de la obligación de pagar indemnización por los daños sufridos por ENEL.

20.3. Si ENEL cree que la cobertura de la póliza del Proveedor no resulta suficiente para cubrir los riesgos, tanto para la entrega de materiales o equipos y la finalización de las obras o servicios del Contrato, el Proveedor acuerda revisar y modificar la cobertura del seguro de conformidad con los requisitos del Contrato.

20.4. De igual manera, el Proveedor se compromete a contratar, por su propia cuenta y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, cualquier otro tipo de seguro obligatorio que sea requerido por la legislación vigente, durante toda la vigencia del Contrato.



21. PROPIEDAD INTELECTUAL.

21.1. El Proveedor garantizará a ENEL, en todo momento y, si así lo requiere, que se compromete a probar con documentación, el uso legítimo de marcas registradas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o las licencias necesarias sobre dichos derechos, como una licencia obligatoria para llevar a cabo actividades empresariales, cuando requiera una autorización especial para el desarrollo de los servicios contractuales, y que estas marcas registradas y licencias no infringen los derechos de terceras partes.

En el caso de las licencias, éstas deben registrarse en las oficinas de las autoridades competentes y ENEL se reserva el derecho a pedirle al Proveedor que muestre la documentación y los certificados pertinentes.

Las Partes acuerdan que, en cuanto a los productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL que son entregadas por ENEL al Proveedor para ejecutar el Contrato, el Proveedor: (i) no podrá de ninguna forma copiar, reproducir, procesar, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, descompilar, desmantelar, someter a operaciones de ingeniería inversa (o, en todo caso, someter a operaciones con objeto de extraer los códigos fuente) – total o parcialmente – ninguno de estos productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL y (ii) garantizará que las prohibiciones anteriormente mencionadas son respetadas también por las personas autorizadas involucradas o con posibilidad de estarlo en el desarrollo del Contrato por parte del Proveedor.

21.2. El Proveedor es responsable de conseguir las concesiones, los permisos y las autorizaciones requeridas por los titulares de las patentes, los modelos y las marcas registradas relacionadas, así como los derechos de propiedad intelectual. El Proveedor será responsable de pagar los derechos o tasas correspondientes.

En el caso de los contratos de suministro, si, como resultado de una disputa por parte de los propietarios o los concesionarios de los derechos mencionados en esta Cláusula, ENEL está obligada a modificar total o parcialmente los materiales que se deben suministrar en virtud del Contrato, se deben modificar tan pronto como sea posible a costa del Proveedor, sin que esto dé como resultado un deterioro de la calidad del suministro, las características operativas o las garantías. Si ocurre esto, se llevará a cabo un nuevo proceso para la aprobación de prototipos, donde esto se prescriba para el tipo de suministro en cuestión y antes de suministrar los materiales.

Si se llevan a cabo acciones legales contra ENEL por parte de un tercero por incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones mencionadas en la sub-cláusula precedente, al Proveedor, a instancias de ENEL, se le requerirá que proporcione cobertura (según lo indicado en la Cláusula 19 "Garantía financiera") en relación con el valor de las reclamaciones, en un plazo de (10) días naturales.

21.3. El Proveedor liberará a ENEL de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse y se compromete a hacer todo lo necesario para mantener a ENEL libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda contra ella, y también se compromete a indemnizar a ENEL por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de demandas o por citación judicial.

Cualquier demanda, sea judicial o extrajudicial, realizada contra el Proveedor por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a ENEL.

21.4. ENEL será el propietario de todos los documentos, dibujos, planos, programas informáticos, así como las copias de éstos, que le facilite al Proveedor para la ejecución de los servicios contractuales, así como las invenciones, patentes, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial que resulten necesarios o lo vayan a ser para la ejecución de los servicios contractuales basándose en la documentación facilitada por ENEL al Proveedor. El Proveedor los usará solo a efectos de la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a ENEL, tomando en todo momento las precauciones adecuadas en relación con el procesamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y confidencialidad, en virtud de la siguiente Cláusula 22 "CONFIDENCIALIDAD".



21.5. Los derechos de propiedad intelectual y tecnología y metodología que resultan de las obras o servicios realizados por el Proveedor en la ejecución del Contrato, y los registros que se crean pertenecen a ENEL, sin otorgar al Proveedor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato para dichas obras o servicios.

21.6. Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado (y derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer) logrado por el Proveedor durante la ejecución del Contrato (los "DPI adquiridos") pertenecerán de forma exclusiva a ENEL, quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos de las Partes permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos; dichos DPI previos significan que todos los derechos de propiedad intelectual e industrial presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, pertenecen a cada Parte antes de la firma del presente Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del presente Contrato. Por tanto, si el Proveedor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, cualquier DPI adquirido perteneciente a ENEL estará limitado a los Extras (en adelante, los "Extras"), que son las partes adicionales (generadas por el Proveedor en la ejecución del Contrato sobre la base de sus DPI previos) que, en cualquier caso, no incluyen o contienen ninguno de sus DPI previos. Las Partes acordarán por escrito la lista de elementos que constituyen dichos Extras con anterioridad y en un plazo de 30 (treinta) días tras la terminación del Contrato.

21.7. Los métodos de marketing y la forma en que la tecnología cubierta por el Contrato se distribuye a terceros, así como los beneficios derivados de éstos, están regulados por el Contrato.

21.8 En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual citadas en este Artículo, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que haya sufrido.

22. CONFIDENCIALIDAD.

22.1 Todos los elementos que ENEL difunde (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que el Proveedor pueda tener conocimiento por cualquier vía (incluso por exposición directa) como resultado o efecto de otros contratos firmados con ENEL y/o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio contrato y son confidenciales.

A título meramente enunciativo, el término "confidencial" se refiere a toda información relativa a estrategias de negocio, información sobre productos y/o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios de producción, información sobre ventas, y especialmente a las estrategias de desarrollo y la gestión de clientes.

Toda información confidencial deberá mantenerse como reservada, no pudiendo publicarse ni ponerse en circulación sin la autorización expresa de ENEL por escrito, a excepción de los casos en los que el Proveedor esté legalmente obligado a hacerlo o a instancias de una Autoridad Pública o cuando el negarse a hacerlo resulte ilegal. A estos efectos, el Proveedor se obliga a cumplir la obligación de confidencialidad antedicha, comprendiendo en este compromiso a sus propios empleados y a todas aquellas personas que trabajen para él en cualquier condición, comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias.



También podría considerarse que ENEL ha difundido otro tipo de información (y que por tanto el Proveedor no puede divulgar).

Entre estas informaciones se incluyen todas aquellas puestas a disposición del Proveedor por los administradores, directivos, empleados de ENEL, así como de los subcontratistas o filiales de ENEL (y sus correspondientes administradores, directivos, empleados o subcontratistas) que hayan tenido acceso a la información o hayan estado involucrados en el proceso de su difusión (en adelante, “Representantes de ENEL”).

A efectos del presente documento:

El término “filial” hace referencia a cualquier compañía controlada por ENEL o por ENEL junto con otras partes, durante tanto tiempo como exista dicho control y durante el periodo en el que se difunda la información;

El término “control” hace referencia a la capacidad directa o indirecta de la estrategia de la compañía y todos los casos en los que cualquier compañía del Grupo ENEL posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario o de las acciones con derecho a voto, sea de forma directa o indirecta, o en los casos en los que ENEL pueda considerarse el Controlador de una compañía específica.

Entre la información que debe permanecer confidencial también se incluye toda información relativa a ENEL o a los productos, muestras o especificaciones técnicas de los Representantes de ENEL, que ENEL o los Representantes de ENEL hayan podido poner a disposición del Proveedor durante la ejecución del Contrato.

Sin la autorización por escrito de ENEL, el Proveedor no podrá (i) copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmantelar, separar, realizar operaciones de ingeniería inversa (o cualquier operación destinada a extraer los códigos fuente) - sea total o parcialmente – de tales productos, muestras o especificaciones técnicas y (ii) deberá garantizar que las restricciones anteriormente mencionadas también sean cumplidas por los Representantes del Proveedor.

Esta obligación de mantener la confidencialidad se aplica asimismo a los documentos económicos, financieros y técnicos, así como a los planes estratégicos, procesos, patentes, licencias o cualquier otra información que cualquiera de las Partes haya facilitado en relación con la ejecución del Contrato.

Quedan excluidos de la obligación de mantener la confidencialidad los siguientes tipos de información:

La información que normalmente se pone a disposición del público general como consecuencia directa o indirecta de haber incumplido o ignorado la obligación de mantener la confidencialidad;

La Información que la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía antes o al comienzo de la ejecución del Contrato;

La Información que la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos al acuerdo de confidencialidad.

22.2. Además de garantizar que la información y los datos facilitados son completos, el Proveedor (i) debe restringir la publicación de información reservada exclusivamente a los Representantes que de forma genuina necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Contrato; (ii) obligará a los Representantes del Proveedor a cumplir totalmente con la obligación de mantener la confidencialidad estipulada en este párrafo; (iii) será considerado responsable de cualquier acción u omisión por parte de los Representantes del Proveedor que conduzca a un incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad.

Cualquier dato o información facilitada solo se puede utilizar a efectos de realizar las actividades contractuales. ENEL se reserva el derecho de emprender las acciones legales que considere necesarias para defender sus intereses en caso de cualquier vulneración de la obligación de mantener la confidencialidad.

22.3. El Proveedor está obligado a crear y gestionar datos lógicos y físicos – utilizando las mejores técnicas y mejores prácticas internacionales disponibles para garantizar la protección de dichos datos frente a la destrucción, manipulación, acceso o reproducción no autorizados y, una vez que el Contrato haya expirado, devolver todos los datos, documentos e información suministrada por ENEL o en su poder a los efectos de



realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por parte de ENEL.

22.4. Ambas Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de (5) años después de que haya expirado, excepto cuando no resulte necesario para la ejecución del Contrato o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad Pública. Cuando resulte necesario, la Parte a la que se le pida que divulgue la información confidencial deberá notificar a la otra Parte dicho requerimiento (cuando sea legalmente posible) de forma inmediata, para que el último pueda emprender las acciones que resulten necesarias para proteger sus derechos. Las Partes solo divulgarán la información requerida por ley y deben obtener una declaración de quien reciba la información de que dicha información permanecerá confidencial.

22.5 Si la información a la que se hace referencia o que se adjunta al presente Contrato es clasificada por ENEL como “altamente confidencial” se deberán aplicar las siguientes normas:

- la contraseña necesaria para acceder a los sistemas de TI debe ser personal o individual, mantenerse en secreto y cambiarse cada sesenta (60) días; El acceso a los sistemas de TI debe restringirse al software o las herramientas facilitadas de forma específica para desarrollar las actividades requeridas;

- la utilización de servicios de red o conexiones a efectos no relacionados con las actividades que se deben realizar está prohibida;

- cualquier transacción desarrollada mediante los sistemas de TI de ENEL no debe violar las leyes locales vigentes;

- la estación de trabajo utilizada (permanente o temporal) no puede conectarse a los servicios de internet distintos de los proporcionados o autorizados por ENEL y deben tener el antivirus necesario instalado. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de virus, software malintencionado o cualquier forma ilícita de software que pueda provocar interrupciones en el servicio o la pérdida de datos;

- todas las cuentas de correo electrónico, guardado de archivos o plataformas de comunicación (incluyendo las redes sociales) deben ser suministradas o autorizadas de forma explícita por ENEL;

- se deben almacenar, transmitir o cancelar los datos sensibles mediante un software de codificación apropiado;

- está prohibido modificar la configuración del Sistema para evitar los chequeos de seguridad.

22.6. Queda prohibido que el Proveedor revele cualquier información considerada confidencial según lo estipulado en este artículo, por medios cuales fueren (donde se incluyen, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, artículos en medios de comunicación, notas de prensa, entrevistas, etc.). Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.

22.7. La confidencialidad no se aplica a todas las informaciones publicadas antes de la fecha de vencimiento del Contrato o que se haga pública en cualquier momento después, si no está provocada por una vulneración de los requisitos de confidencialidad por una de las dos Partes.

22.8. Si ENEL autoriza el subcontrato o transferencia del Contrato por escrito, el Proveedor debe obtener un acuerdo de confidencialidad con las mismas condiciones que las del presente Párrafo.

22.9. Ambas Partes reconocen y acuerdan que los daños pueden no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño de tal vulneración.

Este tipo de reparación no se considerará la única reparación, pero se sumará a cualquier otra forma de indemnización en cumplimiento de la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, ENEL puede decidir resolver el Contrato y además puede proponer una acción destinada a obtener indemnización por daños.



22.10. En relación con lo anteriormente mencionado, ENEL se reserva el derecho a realizar comprobaciones periódicas, con especial atención a las medidas de seguridad aplicadas en los casos en que exista información considerada y clasificada por ENEL como confidencial.

22.11. En todo momento, si así lo requiere ENEL, el Proveedor devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial por escrito o por el contrario en su posesión o la de sus representantes. Además, el Proveedor hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a ENEL en un plazo de quince (15) días desde el requerimiento.

22.12. Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene de propiedad exclusiva de la Parte reveladora y sus Representantes. No se debe entender nada comprendido en el presente Contrato – salvo que esté indicado de forma expresa por escrito – como una concesión del pago de una licencia, sea de forma explícita o implícita, o cualquier otra cosa relacionada con la posible propiedad intelectual de la Parte que revela información relativa a ello, como, pero no únicamente, los derechos de la Parte que revela en términos de patentes, derechos de autor, invenciones, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del presente Contrato.

23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

23.1. Tanto ENEL como el Proveedor están obligados a cumplir con la legislación en materia de protección y tratamiento de los datos personales, según se define en el Contrato y en virtud de la legislación vigente.

24. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

24.1. El Proveedor se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente.

25. VENDOR RATING

25.1. ENEL ha establecido un sistema de Vendor Rating diseñado para controlar y evaluar el desarrollo relativo a los servicios que recibe de sus Proveedores, así como la calidad de los productos que compra.

25.2. El "Vendor Rating" es aplicable a todas las empresas que trabajan para ENEL, en relación con las categorías de producto a las que pertenecen.

25.3. La evaluación relativa a la combinación Proveedor-tipo de producto o servicio u obras suministrados o proporcionados se basa en un indicador de Proveedores que expresa el nivel de calidad y toma en consideración la calidad del producto, servicio u obra y los métodos relacionados de suministro/provisión en un periodo determinado de tiempo.

25.4. De forma sistemática y objetiva, ENEL recopilará información relativa a la conducta del Proveedor durante la fase de adquisición y durante la ejecución de los servicios contractuales, y en particular evaluará:

- la calidad de los bienes suministrados u obras desarrolladas (el llamado "IQ");
- la ejecución a tiempo (el llamado "IP");
- la corrección en las fases precontractuales y de ejecución (el llamado "IC");
- la seguridad.



25.5. El Índice de Vendor Rating (llamado IVR, por sus siglas en inglés), se obtiene como un resultado de las conclusiones descritas anteriormente y es utilizado por ENEL para la evaluación general de cada Proveedor, con referencia a los distintos tipos de servicios y bienes suministrados.

26. PACTO MUNDIAL.

26.1. El Proveedor se compromete a tomar la propiedad y a cumplir íntegramente con los principios del Pacto Mundial, garantizando que todas las actividades realizadas por su propio personal, o el de los subcontratistas, cumplen con los principios anteriormente mencionados.

26.2. Estos son los principios del Pacto Mundial:

a) DERECHOS HUMANOS.

Uno: Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.

Dos: Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

b) TRABAJO

Tres: Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Cuatro: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.

Cinco: Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.

Seis: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.

c) MEDIO AMBIENTE.

Siete: Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.

Ocho: Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover una mayor responsabilidad medioambiental.

Nueve: Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

d) CORRUPCIÓN.

Diez: Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión.

26.3. El Proveedor se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a ENEL de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

26.4. Durante la duración del Contrato, el Proveedor acuerda permitir a ENEL que verifique el grado de cumplimiento de los requisitos de esta Cláusula. ENEL puede resolver el Contrato, por motivos atribuibles al Proveedor, en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que el Proveedor o sus subcontratistas hayan violado alguno de dichos principios.



27. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.

27.1. Introducción.

27.1.1. En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, el Grupo ENEL cumple con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción y la política de Derechos Humanos.

El Proveedor cumplirá con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

El Proveedor declara que toma nota de los compromisos asumidos por ENEL con su Código Ético y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución del Contrato. Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo o los reglamentos vigentes, serán de aplicación en el país en el que se desarrollen las actividades, en caso de que sean más restrictivos.

A este respecto, ENEL se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte del Proveedor y cualquier subcontratista y a rescindir el Contrato con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones.

Asimismo nos gustaría destacar que ENEL se adhiere al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del Pacto Mundial, pretende aplicar su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, ENEL prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. El Proveedor declara que toma nota de los compromisos adquiridos por ENEL y está obligado a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución del presente Contrato en interés de ENEL y en beneficio de sus empleados.

Si se incumplen estas obligaciones, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir al Proveedor el pago de una indemnización por daños.

27.2. Conflicto de intereses.

27.2.1. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor está obligado a considerar de forma exclusiva los intereses de ENEL, garantizando que no se produzcan situaciones que puedan llevar a la existencia de un conflicto de intereses en relación con las actividades que se deben realizar.

Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor se compromete a comportarse de forma apropiada para evitar los conflictos de intereses. Si se produce una situación que pueda generar un conflicto de intereses, - sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver el Contrato - el Proveedor acuerda informar inmediatamente a ENEL por escrito y cumplir con las instrucciones razonables de éste, las cuales se darán tras consultar y evaluar las necesidades especificadas por el Proveedor.

27.3. Cláusula de Salud y Seguridad Corporativa.

27.3.1 Para ENEL, la protección de la salud y la seguridad así como la integridad física y psicológica de las personas, no es solo una obligación sino una responsabilidad moral para con sus empleados y contratistas.

El objetivo de ENEL es lograr un entorno de trabajo con "Cero Accidentes". En ENEL, no se puede realizar ningún trabajo que comprometa la seguridad. Por este motivo, según establece la Política de Detención del Trabajo, cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión del trabajo y la restauración de las condiciones de seguridad.



ENEL está fuerte y constantemente comprometida con la promoción y la consolidación de una cultura de salud y seguridad, promocionando un mayor enfoque y concienciación de los riesgos y favoreciendo un comportamiento responsable por parte de los que trabajan con y para nosotros.

La Declaración de Compromiso con la Salud y la Seguridad Laboral y la Política de Detención del Trabajo (*Stop Work*) se pueden encontrar en la dirección siguiente:

<http://globalprocurement.enel.com/it-IT/documents/documentation/safety/>

Los Proveedores, en el desarrollo de las actividades de su negocio, han de adoptar una conducta de acuerdo con estos principios.

28. LEGISLACIÓN APLICABLE.

28.1. Salvo disposición en contrario en el Contrato, éste estará regulado por la legislación vigente en el país en el que se realicen las actividades contractuales.

29. JURISDICCIÓN.

29.1. A menos que se solucionen siguiendo los procedimientos indicados en la Cláusula 5 – “Interpretación y Jerarquía” – cualquier disputa que se pueda producir entre las Partes en relación con la interpretación o la ejecución del Contrato estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal definido en el Contrato.